

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Centro penitenciario, justicia penal, adolescentes, adultos jóvenes, reinserción social.

Solicitud

35 requerimientos sobre datos estadísticos referentes a menores infractores.

Respuesta

El Sujeto Obligado requirió ampliación de plazo para hacer entrega de la información solicitada, pero debido a una falla técnica la Plataforma modificó el estatus de la solicitud como "terminada" a pesar de cargar la ampliación de plazo. El Sujeto Obligado hace entrega incompleta de la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

La entrega incompleta de la información requerida.

Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado hace entrega de información es respuesta complementaria.

Del análisis al segundo pronunciamiento del Sujeto Obligado este instituto llega a la conclusión de que la información fue entregada de forma incompleta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**.

Efectos de la Resolución

Se ordena emitir una respuesta fundada y motivada sobre los requerimientos siguientes: 6 correspondiente al primer apartado denominado "cuestionario" y 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del segundo apartado denominado "reporte estadístico".

La información deberá ser entregada al recurrente por la modalidad señalada por el particular con las reservas que establece la Ley en su artículo 216 respecto de información en sus modalidades de Reservada o Confidencial, si fuera el caso.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2657/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.¹

Por no haber emitido una respuesta a la totalidad de los requerimientos, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno** en la solicitud **090162921000256**; por tanto, deberá emitir y entregar al recurrente una respuesta fundada y motivada adecuadamente sobre los requerimientos siguientes: primer apartado, numeral 6; segundo apartado, numerales 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26;

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	31
CONSIDERANDOS	40
PRIMERO. Competencia.	40
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	41
R E S U E L V E	10404

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **cinco de noviembre**, la parte Recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162921000256** y en la cual señaló como Medio de entrega **“A través del portal”** requiriendo la siguiente información:

*“...Favor de responder a la solicitud para la autoridad administrativa (centro penitenciario) del Sistema Integral de Justicia Penal de Adolescentes en la entidad o su homólogo, en formato de datos abiertos.
Cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana nos remitió con ustedes para poder dar respuesta a la solicitud, gracias...”* (Sic)

Asimismo, adjuntó documento en formato Word detallando el contenido de la información solicitada y un documento en formato Excel en el que presenta requerimientos específicos para el vaciado de la información, como se muestra a continuación:

Cuestionario

1. Total de personas adolescentes bajo supervisión por los siguientes criterios:

Tipo de supervisión	TOTAL
Medidas cautelares en libertad	
Internamiento preventivo	
Medida(s) sancionadora(s) en libertad	
Medida sancionadora privativa de la libertad	

2. Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa:

Área	Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes	Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente	Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo)	Número de horas invertidos en cursos o capacitación
Pedagogía				
Psicología				
Criminología				
Trabajo Social				
Medicina				
Guías técnicos (seguridad)				
Jurídica y legal				
Otros				

3. Número total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que la autoridad administrativa ofreció a personal técnico durante 2020 sobre los temas de:
 - Justicia para adolescentes.
 - Cumplimiento de medidas de internamiento o en libertad
 - Otro (especificar)
4. ¿La autoridad administrativa trabaja o se auxilia de otras Organizaciones o Instituciones para ejercer sus funciones?
5. En caso de haber sido positiva la respuesta anterior, especificar los nombres de las instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil con quienes colaboran las autoridades administrativas encargadas de hacer cumplir las medidas sancionadoras privativas o no de la libertad.
6. Lista de programas que ofrecen las autoridades administrativas para adolescentes:
 - Privados de la libertad
 - Medidas no privativas de la libertad
7. Número de conversatorios durante el 2020 en los que participó la autoridad administrativa en conjunto con: El Tribunal, La Fiscalía o su homólogo, La defensoría Pública o su homólogo, La SIPINNA u Otros operadores (especificar)
8. ¿Durante 2020 la Autoridad Administrativa evaluó el impacto de las medidas privativas y no privativas de la libertad en la vida de las personas adolescentes y sus familias?

9. En caso de haber contestado afirmativamente la pregunta anterior, ¿se ha compartido con las instituciones que conforman el sistema de justicia penal para adolescentes?

Reporte estadístico

Se le solicita un documento abierto, preferentemente en hojas de cálculo como Excel, que contenga la información estadística a continuación precisada, con una desagregación por persona adolescente, de tal modo que cada renglón/fila corresponda a una persona diferente. Los datos contienen aclaraciones que facilitan su vaciado. Para aquellas preguntas con opciones delimitadas, se solicita que se respondan poniendo una "X" en las opciones aplicables dentro del modelo de vaciado.

Desagregación del total de personas adolescentes que estuvieron bajo el resguardo/supervisión de la autoridad administrativa, para el internamiento preventivo, las medidas sancionadoras en libertad y las medidas sancionadoras privativas de la libertad durante el año 2020, independientemente de la fecha de inicio del proceso penal. Por favor desagregar la información por los siguientes criterios:

1. ID (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)
2. Sexo (en masculino o femenino)
3. Edad
4. Pertenece a alguno de los siguientes grupos:
 - i. Indígena
 - ii. Afro descendiente
 - iii. Extranjero/Migrante
 - iv. Comunidad LGBT+
 - v. Discapacidad
 - vi. Ninguno (la persona no pertenece o se identifica perteneciente a alguno de estos grupos)
 - vii. Otro (especificar)
5. Tipo de delito(s)
6. ¿La persona adolescente estuvo bajo internamiento preventivo?

- Sí
 - no
7. Fecha de imposición del internamiento preventivo (Si la persona adolescente no estuvo bajo internamiento preventivo señalar NA)
 8. Fecha de conclusión del internamiento preventivo (Si la persona adolescente no estuvo bajo internamiento preventivo señalar NA)
 9. El internamiento preventivo, ¿fue modificado?
 - Sí
 - No
 10. De las personas adolescentes bajo medidas sancionadoras en libertad, especificar el tipo de medida(s) sancionadoras en libertad (art. 155, fracción I, LNSIJPA)

Tipo de medida(s) sancionadoras en libertad impuestas	Descripción
I	Amonestación
II	Apercibimiento
III	Prestación de servicios a favor de la comunidad
IV	Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas
V	Supervisión familiar
VI	Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo
VII	No poseer armas
VIII	Abstenerse a viajar al extranjero
IX	Integrarse a programas especializados en teoría de género
X	Libertad asistida

11. Tipo de medida(s) sancionadoras privativas de la libertad (art. 155, fracción II, LNSIJPA)

Tipo de medida(s) sancionadoras privativas de la libertad	Descripción
I	Estancia domiciliaria
II	Internamiento
III	Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre

12. Plazo –en meses- fijado por la autoridad judicial para el cumplimiento de las medidas sancionadoras
13. Fecha de imposición de las medidas sancionadoras
14. Fecha de conclusión de las medidas sancionadoras
15. Durante el periodo de cumplimiento de las medidas sancionadoras, ¿le fue imputado o no un nuevo delito?
- Sí
 - No
16. Durante el periodo de cumplimiento, ¿le fue modificada la medida sancionadora a la persona adolescente?
- Sí
 - No
17. En caso haber sido modificada, especificar el tipo de la nueva medida sancionadora impuesta (según aplique, utilizar NA donde no)

Tipo de medida(s) sancionadoras en libertad impuestas	Descripción
I	Amonestación
II	Apercibimiento
III	Prestación de servicios a favor de la comunidad
IV	Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas
V	Supervisión familiar
VI	Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo

VII	No poseer armas
VIII	Abstenerse a viajar al extranjero
IX	Integrarse a programas especializados en teoría de género
X	Libertad asistida

Tipo de medida(s) sancionadoras privativas de la libertad	Descripción
I	Estancia domiciliaria
II	Internamiento
III	Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre

18. ¿Cumplió con todas las nuevas medidas sancionadoras que le fueron impuestas?

- Sí
- No

19. En caso de no haber cumplido, ¿qué medida(s) sancionadoras incumplió? (Por favor de señalar con número romano el tipo de medida(s) sancionadoras incumplidas separadas por una coma. Si la persona adolescente no incumplió ninguna de la(s) medida(s) sancionadoras, simplemente señalar NA).

Tipo de medida sancionadora incumplida	
Medida sancionadora en libertad	Medida privativa de la libertad
V, VI, VII	

20. ¿La autoridad administrativa elaboró un plan individualizado? (señalar las que apliquen)

- De actividades (adolescente en internamiento preventivo)
- De ejecución (adolescente en medida sancionadora)
- No aplica

21. Además del personal técnico, señalar quién estuvo involucrado en el diseño del plan individualizado:

- La persona adolescente
- La familia del adolescente
- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- La Defensa
- Otro (especificar)

22. Para la elaboración del plan individualizado, ¿se realizaron visitas comunitarias y/o familiares?

- Sí
- No

23. ¿En algún momento de su intervención en calidad de autoridad administrativa, la persona adolescente manifestó haber sufrido agresiones, golpes, o cualquier tipo de maltratos?

- Sí
- no

24. En caso de haber manifestado agresiones, ¿cuáles fueron?

- Golpes y/o lesiones
- Quemaduras
- Descargas eléctricas
- Amenazas
- Agresión sexual
- Asfixia seca y/o húmeda

25. En caso de que la persona adolescente haya señalado sufrir agresiones, ¿a qué autoridad señaló como responsable?

- Policía Municipal
- Policía Estatal
- Policía Federal y/o Guardia Nacional
- Policía de investigación criminal (del Ministerio Público)
- Ejército
- Marina
- Autoridad administrativa
- Otras (especificar)

26. ¿Qué acciones tomó la autoridad administrativa al tener conocimiento de la presunta agresión a la persona adolescente?

- Dio vista al Ministerio Público
- Dio vista el Tribunal
- Dio vista a la Comisión de Derechos Humanos
- Informó a la familia
- Informó a su defensor(a)
- Otra (especificar)

Para responder a solicitud de información, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara de cómo vaciar la información, en miras de facilitar el acopio y presentación de la respuesta y, a su vez, con la intención de que si dicho mecanismo de registro le resulta útil, pueda tomarlo como referencia para ordenar y sistematizar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros, los cuales buscamos obtener para incidir en el país con políticas públicas basadas en evidencia. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar la información operativa con tal grado de detalle para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Copia de 0Modelo_CentrosPenitenciarios_2020 [solo lectura] - Microsoft Excel

De ejecución

ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos:							Tipos de delitos	¿La persona adolescente estuvo internado?		Además del personal técnico, señalar quién estuvo involucrado en el diseño del plan individualizado:						Para la elaboración del plan individualizado, ¿se realizaron?		¿En algún momento de su intervención en calidad de autoridad?		En caso de haber...		
			Indígena	Afrodescendiente	Estranjero / Migrante	Comunidad LGBT+	Discapacidad	Ninguno	Otro (especificar)		Si	No aplica	La persona adolescente	La familia del adolescente	La Procuraduría de Protección	La Defensa	Otro (especificar)	si	No	Si	No	Golpes o lesiones	Quemaduras	Des...	
1	Femenino	17							Lesiones																
2	Masculino	14							Narcomenudeo																
3	Masculino	16							Lesiones	X															

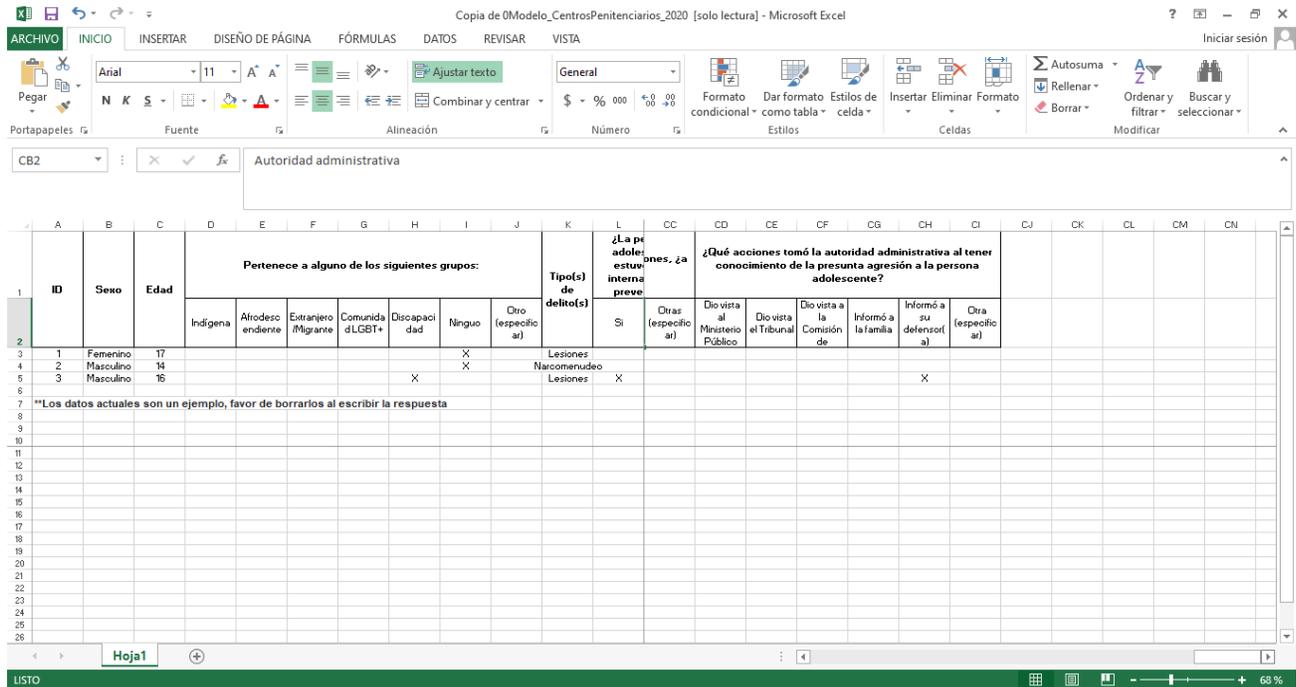
**Los datos actuales son un ejemplo, favor de borrarlos al escribir la respuesta

Copia de 0Modelo_CentrosPenitenciarios_2020 [solo lectura] - Microsoft Excel

Quemaduras

ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos:							Tipos de delitos	¿La persona adolescente estuvo manifestado agresiones, ¿cuáles fueron?					En caso de que la persona adolescente haya señalado sufrir agresiones, ¿qué autoridad señaló como responsable?									
			Indígena	Afrodescendiente	Estranjero / Migrante	Comunidad LGBT+	Discapacidad	Ninguno	Otro (especificar)		Si	Descargas eléctricas	Amenazas	Agresión sexual	Asfixia seca y/o húmeda	Otras (especificar)	Policia Municipal	Policia Estatal	Policia Federal y/o Guardia	Policia de investigación criminal	Ejército	Marina	Autoridad administrativa	Cent...	
1	Femenino	17							Lesiones																
2	Masculino	14							Narcomenudeo																
3	Masculino	16							Lesiones	X															

**Los datos actuales son un ejemplo, favor de borrarlos al escribir la respuesta



ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos:							Tipos de delito(s)	¿La presunta agresión, ¿a internado o a prevenir?	¿Qué acciones tomó la autoridad administrativa al tener conocimiento de la presunta agresión a la persona adolescente?						
			Indígena	Afrodese- endiente	Estranjero (Migrante)	Comunida dLGBT+	Discapaci dad	Ninguo	Otro (especific ar)			Si	Otras (especific ar)	Dio vista al Ministerio Público	Dio vista al Tribunal	Dio vista a la Comisión de	Informó a la familia	Informó a su defensor(a)
1	Femenino	17									Lesiones							
2	Masculino	14									Narcotráfico							
3	Masculino	16						X			Lesiones	X					X	

1.2 Ampliación de Respuesta. El dieciséis de diciembre, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la ampliación de respuesta para dar atención a su *solicitud*, a través del oficio con número **SG/UT/3001/2021**, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

Cabe señalar, que el *Sujeto Obligado* experimentó una falla técnica en la *Plataforma* respecto a la carga de la ampliación de plazo, motivo por el cual se encontraba materialmente impedido para realizar la carga en la *Plataforma* de la respuesta a la solicitud de mérito. Por lo tanto, mediante correo electrónico, de fecha 23 de noviembre de 2021, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección de Tecnologías de la Información de este *Instituto*, el *Sujeto Obligado* informó de la falla técnica presentada en la carga de la ampliación de plazo. En atención a dicha

comunicación el día 10 de diciembre de 2021, el Departamento de Soporte de Sistemas de este *Instituto* le informó que la petición se canalizó al INAI con el número de folio: PNT006387.

Posteriormente con correo electrónico, de fecha 13 de diciembre de 2021, signado por la Mesa de Servicio de Tecnologías del INFOCDMX, dirigido a la *Sujeto Obligado*, le fue informado que se solicitó al INAI la colocación de la prórroga para el folio **090162921000256**, solicitándole validar dicha actuación.

1.3 Respuesta.

El 30 de noviembre de 2021, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento del particular, por modalidad de entrega vía correo electrónico, el oficio **SG/UT/3095/2021**, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente en los que esencialmente da respuesta a su solicitud de información adjuntando los oficios:

1. Oficio **SSP/DEPRS/4275/2021** con fecha de 19 de noviembre de 2021, signado por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, en el que esencialmente se señala lo siguiente:

LIC. JUAN CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Maestro Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, y a efecto de atender debidamente el oficio **SG/UT/2842/2021**, en el que se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162921000256**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, **se adjunta copia simple de los oficios número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021, signado por el C. Armando Mata García, Director General de Atención Especializada para Adolescentes, SG/SSP/DGAEA/DAAA/SAAEA/0221/2021, signado por el C.P. Francisco José Cuevas Sicardo, Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021 y SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021 signados por el Lic. Alfredo Osorio González, Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.**

2. Oficio **SSC/SSP/DGAEA/1050/2021** de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, en el que el *Sujeto Obligado* se pronuncia respecto a los requerimientos 1 y 2 (parcialmente), correspondientes al primer apartado de la solicitud, como se aprecia a continuación:

En atención al punto 1, respecto al total de personas adolescentes bajo supervisión durante el año 2020, por los siguientes criterios:

Tipo de supervisión	Total
Medidas Cautelares en libertad	N/A
Internamiento preventivo	63
Medida(s) sancionadora(s) en libertad	49
Medida sancionadora privativa de la libertad	48

En atención al punto 2, se anexa copia simple del oficio número SG/SsSP/DGAEA/DAAJ/SAEA/0221/2021, de fecha 10 de noviembre de la presente anualidad, signado por el C.P. Francisco José Cuevas Sicardo, Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, en el cual se atiende la información requerida.

En atención a los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se anexa copia simple de los oficios números SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021 y SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021, ambos de fecha signados por el Lic. Alfredo Osorio González, Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, en los cuales se atiende la información requerida.

En atención los puntos 8 y 9, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, es la Autoridad Administrativa Especializada responsable de ejecutar las medidas de sanción privativas de la libertad y no privativas de la libertad, así como de supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el Órgano Jurisdiccional, a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, de acuerdo a las atribuciones que competen en su numeral 56 Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De igual forma se pronuncia respecto a los **puntos 1 y 2 correspondientes al segundo apartado** de la *solicitud*, denominado “Reporte Estadístico”, como se muestra a continuación:

Por otra parte, en respuesta a los cuestionamientos que refiere como Reporte Estadístico, se anexa la información estadística que es de carácter público y puede ser consultada en página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Punto 3 y 2:

Nombre de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes		Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo		
		Total	Hombres	Mujeres
1.	CENTRO ESPECIALIZADO PARA MUJERES ADOLESCENTES (CENA)	4	0	4
2.	CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES SAN FERNANDO (CEA SF)	41	41	0
3.	CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO PARA ADOLESCENTES (CEIPA)	61	61	0
4.	CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DR. ALFONSO QUIROZ CUARON (CEA QC)	5	5	0
5.	CENTRO ESPECIALIZADO DE PREVENCIÓN (CEP)	0	0	0
6.	CENTRO ESPECIALIZADO DE MEDIDAS EN EXTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES (CEMEPA)	0	0	0
		111	107	4

De igual forma, se pronuncia sobre el requerimiento identificado con el numeral 3, como se aprecia en la siguiente imagen:

Punto 3:

Grupo etario	Rango de edad	Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo		
		Total	Hombres	Mujeres
I	1. 12 años	0	0	0
	2. 13 años	0	0	0
II	3. 14 años	3	2	1
	4. 15 años	10	10	0
III	5. 16 años	25	24	1
	6. 17 años	35	34	1
	7. 18 años o más	38	37	1
III		111	107	4

Respecto al requerimiento identificado con el numeral 4, señalan lo siguiente:

Por lo que respecta al punto 4, se precisa que durante el año 2020, se registró población perteneciente a grupos indígenas y con discapacidad, desglosada de la siguiente forma:

Nombre de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes	Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de discapacidad y sexo											
	Total	Hombres	Mujeres	Con discapacidad			Sin discapacidad			No identificado		
				Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres
1. CENTRO ESPECIALIZADO PARA MUJERES ADOLESCENTES (CEMA)	4	0	4	0	0	0	4	0	4	0	0	0
2. CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES SAN FERNANDO (CEA SF)	41	41	0	1	1	0	40	40	0	0	0	0
3. CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO PARA ADOLESCENTES (CEIPA)	61	61	0	0	0	0	61	61	0	0	0	0
4. CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DR. ALFONSO QUIROZ CUARON (CEA QC)	5	5	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0
5. CENTRO ESPECIALIZADO DE PREVENCIÓN (CEP)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6. CENTRO ESPECIALIZADO DE MEDIDAS EN EXTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES (CEMEPA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	111	107	4	1	1	0	110	106	4	0	0	0

Nombre de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes	Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de pertenencia a algún pueblo indígena y sexo											
	Total	Hombres	Mujeres	Pertenecen a algún pueblo indígena			No pertenecen a algún pueblo indígena			No identificado		
				Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres
1. CENTRO ESPECIALIZADO PARA MUJERES ADOLESCENTES (CEMA)	4	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	4
2. CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES SAN FERNANDO (CEA SF)	41	41	0	0	0	0	41	41	0	0	0	0
3. CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO PARA ADOLESCENTES (CEIPA)	61	61	0	4	4	0	57	57	0	0	0	0
4. CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DR. ALFONSO QUIROZ CUARON (CEA QC)	5	5	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0
5. CENTRO ESPECIALIZADO DE PREVENCIÓN (CEP)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6. CENTRO ESPECIALIZADO DE MEDIDAS EN EXTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES (CEMEPA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	111	107	4	4	4	0	103	103	0	4	0	4

En relación al requerimiento identificado con el numeral 5, señalan lo siguiente:

Nombre de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes		Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de pertenencia a algún pueblo indígena y sexo												
		Total	Hombres	Mujeres	Pertenecen a algún pueblo indígena			No pertenecen a algún pueblo indígena			No identificado			
					Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres	Subtotal	Hombres	Mujeres	
1.	CENTRO ESPECIALIZADO PARA MUJERES ADOLESCENTES (CEMA)	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4
2.	CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES SAN FERNANDO (CEA SF)	41	41	0	0	0	0	41	41	0	0	0	0	0
3.	CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO PARA ADOLESCENTES (CEIPA)	63	61	0	4	4	0	57	57	0	0	0	0	0
4.	CENTRO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES DR. ALFONSO QUIROZ CUARON (CEA QC)	5	5	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0
5.	CENTRO ESPECIALIZADO DE PREVENCIÓN (CEP)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.	CENTRO ESPECIALIZADO DE MEDIDAS EN EXTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES (CEMERA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		113	107	4	4	4	0	103	103	0	0	0	0	4

En lo tocante a los puntos 6, 7,8 y 9, indican lo siguiente:

Punto 6, 7, 8 y 9:



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Rango de tiempo en espera de resolución		Adolescentes internados con medida cautelar de internamiento preventivo en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo		
		Total	Hombres	Mujeres
1.	Menos de 2 meses	62	61	1
2.	De 2 meses hasta 4 meses	1	0	1
3.	Más de 4 meses	0	0	0
4.	No identificado	0	0	0
		63	61	2

Por lo que respecta, a si la medida de internamiento preventivo fue modificada, le hago del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.

Señalando respecto a los numerales 10 y 11, lo siguiente:

Punto 10 y 11:

Se hace del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional es la Autoridad facultada para imponer medidas privativas y no privativas de la libertad; por lo que respecta a las personas adolescentes o adultas jóvenes que se encontraron cumpliendo una medida sancionadora en los Centros Especializados para Adolescentes adscritos a esta Dirección General durante el periodo 2020, le informo lo siguiente:

- Medida sancionadora privativa de la libertad: 48 personas adolescentes en internamiento
- Medidas sancionadoras no privativas de la libertad: 49 personas adolescentes en libertad asistida

De igual forma, sobre los **requerimientos 12, 13 y 14**, señala lo siguiente:

Rango de tiempo de Internamiento	Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo					
	Internamiento			Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
1. Menos de 6 meses	1	0	1	0	0	0
2. De 6 meses hasta menos de 1 año	7	7	0	0	0	0
3. De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses	11	11	0	0	0	0
4. De 1 año 6 meses hasta 2 años	3	3	0	0	0	0
5. Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses	2	2	0	0	0	0
6. De 2 años 6 meses hasta 3 años	1	1	0	0	0	0
7. Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 meses	6	5	1	0	0	0
8. De 3 años 6 meses hasta 4 años	4	4	0	0	0	0
9. Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses	8	8	0	0	0	0
10. De 4 años 6 meses hasta 5 años	5	5	0	0	0	0
11. Más de 5 años	0	0	0	0	0	0
12. No identificado	0	0	0	0	0	0
	46	46	2	0	0	0

Señalando sobre el requerimiento identificado con el **numeral 15**, lo siguiente:

Punto 15:

Se le hace de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa no tiene registro que durante el año 2020, se les haya imputado algún nuevo delito a las personas adolescentes o adultas jóvenes, durante el cumplimiento de su medida de internamiento en los Centros Especializados para Adolescentes.

En cuanto a los **numerales 16, 17, 18 y 19**, el *Sujeto Obligado* manifestó lo siguiente:

Punto 16, 17, 18 y 19:

Se le hace de su conocimiento que el Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.

Por lo que corresponde al requerimiento identificado con el numeral 20, señala lo siguiente:

Punto 20:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones XX y XXI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá de elaborar un Plan Individualizado, contemplando los siguientes:

XX. Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.

XXI. Plan individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.

En relación a los requerimientos relacionados con los **requerimientos 21 y 22**, responde lo siguiente:

Punto 21 y 22:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cita:

Artículo 48.- La persona adolescente deberá ser escuchado y tomado en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental. La persona adolescente, representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.

Sobre los requerimientos relacionados a los **numerales 23, 24, 25 y 26**, informa lo siguiente:

Punto 23, 24, 25 y 26:

Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.

3. Oficio **SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAAEA/0221/2021** de fecha 10 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, se pronuncia complementariamente respecto al requerimiento identificado con el numeral 2 (primer apartado), con lo siguiente:

“(…) 2.- Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa:

Área	Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes	Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente	Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo)
Pedagogía	18	N/A	\$ 9,381.00
Psicología	37	N/A	\$ 9,381.00
Criminología	0	N/A	0.00
Trabajo Social	16	N/A	\$ 9,381.00
Medicina	N/A	N/A	N/A
Guías técnicos (seguridad)	N/A	N/A	N/A
Jurídica y legal	15	N/A	\$ 9,101.00
Otros	76	N/A	\$ 8,100.00

4. Oficio **SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021, signados por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, señalando respecto al numeral 2 (primer apartado) lo siguiente:

“(…) 2. Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa:

Área	Número de horas invertidos en cursos y capacitación
Pedagogía	250 horas
Psicología	109 horas
Criminología	NO APLICA
Trabajo Social	109 horas
Medicina	NO APLICA
Guías técnicos (seguridad)	55 horas
Jurídica y legal	126 horas
Otros: Mediadores de lectura	24 horas

Respecto al requerimiento identificado con el **número 3**, señala lo siguiente:

a. *numero total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que la autoridad administrativa ofreció a personal técnico durante 2020 sobre los temas de:*

• *Justicia para adolescentes: 120 horas.*

Curso

Derechos Humanos Básicos en el Sistema Penitenciario

Instituto de Capacitación Penitenciaria-INCAPE

Total de horas por curso: 20 horas

Diplomado

Ejecución Penal Subsecretaría de Sistema Penitenciario,

Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL)

100 horas.

• *Cumplimiento de medidas de internamiento o en libertad: 00*

• *Otros (especificar):*

Taller

Protección Civil Simulacros de Sismo

Secretaría de Protección Civil de la CDMX

Horas: Cuatro horas

Curso

Derechos humanos e igualdad y no discriminación

Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE)

Horas en total: 12 horas.

Curso

Proceso de las Prácticas Restaurativas.

La Mediación.

Habilidades y Técnicas del Mediador.

Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

Horas en total: 06

Taller

Ludoteca

Alquimia para reír e Integración de actividades creativas a sesiones de fomento a la lectura

Imparte: "Alás y Raíces" de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Horas: 20 horas

Diplomado
(2019-2020) "La Ciencia en tu Escuela"
Imparte: Academia Mexicana de Ciencias.
Total horas: 110

Curso
Covid-19 y la Prevención de la propagación en los Centros de Adolescentes
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Dos horas.

Plática
"Prevención de la Violencia"
Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes.
Dos horas.

Plática
"El Cerebro Adolescente y la Violencia"
Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes.
Dos horas.

Taller
Promotores de Paz
Dirección General de Implementación y Evaluación de Política para la Prevención de la
Violencia y el Delito De la SSyPC
Tres horas.

Curso
Ética y Valores
INCAPE
16 horas.

Curso
Covid-19 y la Prevención de la propagación en la Secretaría de Gobierno
Capital Humano
4 horas.

**Curso**

Fomento a la Lectura

Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación

Fondo de Cultura Económica (FCE)

Cuatro horas

Visión Integral de las bibliotecas públicas: usuarios, servicios, recursos y su valor social.

Colegio de México (COLMEX)

24 horas.

Curso

Derechos Humanos de la población LGTBTTI

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED).

Total: 20 horas

Seminario

Equidad de género y no discriminación

Diferentes Instituciones: INCAPE, INMUJERES, INJUVE, FGR, CDHCM, COPRED.

Total horas: 30

Taller

Identidad

Universidad de Almería, España

Tres horas

Respecto al requerimiento identificado con el **numeral 4** (primera parte), señala lo siguiente:

4. ¿La autoridad administrativa trabaja o se auxilia de otras Organizaciones o Instituciones para ejercer sus funciones?

Si

Sobre el requerimiento correspondiente a **numeral 5**, menciona lo siguiente:

5. En caso de haber sido positiva la respuesta anterior, especificar los nombres de las instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil con quienes colaboran las autoridades administrativas encargadas de hacer cumplir las medidas sancionadoras privativas o no de la libertad.

- Secretaría de Salud de la CDMX
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX- SECTE
- Secretaría de Cultura de la CDMX
- Secretaría de Educación Pública-SEP
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes- SIPINNA
- Instituto Nacional Electoral-INE
- Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México

- Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM
- Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México
- Instituto de la Juventud de la CDMX
- Centros de Integración Juvenil A.C.
- Colegio de Bachilleres
- Dirección General de Bachilleres
- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos- INEA
- Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial- CeCATI
- Centro Juvenil Promoción Integral A.C.
- Fundación ReIntegra
- Reinserta un Mexicano A.C.
- Rectificando Tu Camino A.C.
- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura- INBAL
- Academia Mexicana de Ciencias
- Fundación Yalmex
- Arquidiócesis Primada de México
- Iglesia Cristiana Interdenominacional
- Iglesia de Cristo Ministros Llamada Final

Respecto al requerimiento **número 6**, manifiesta lo siguiente:

6. Lista de programas que ofrecen las autoridades administrativas para adolescentes:
- Privados de libertad
 - Medidas no privativas de la libertad (...) (sic.)

Los programas que ofrece la autoridad administrativa tanto para adolescentes privados de libertad como, adolescentes en medidas no privativas de libertad: Deportivos, Culturales, Educativos y Formativos.

5. Oficio **SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021** de fecha 12 de noviembre de 2021, signados por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se pronuncian sobre el requerimiento identificado con el numeral 7, señalando lo siguiente:

"[...] 7. Número de conversatorios durante el 2020 en los que participó la autoridad administrativa en conjunto con: El Tribunal, La Fiscalía o su homólogo, La Defensoría Pública o su homólogo, La SIPINNA u otros operadores (especificar)(...)" (Sic.)

Al respecto, le informo que la persona que concentra los informes mensuales de los Centros Especializados para Adolescentes, así como de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, fue comisionada por necesidades del servicio al Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando" por un periodo de seis meses, por lo cual no cuenta con la información solicitada, aunado que en los informes mensuales no se contempla el rubro de "conversatorios". Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación, se encontró lo siguiente:

- 1 Reunión con SIPINNA/marzo/2020- tipo virtual
- 2 Reunión con SIPINNA/julio/2020- tipo virtual
- 3 Reunión con SIPINNA/julio/2020- tipo virtual
- 4 Reunión con SIPINNA/julio/2020- tipo virtual

1.4 Recurso de revisión. El diez de diciembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó mediante archivo adjunto con la respuesta del *Sujeto Obligado*, por considerar lo siguiente:

PRESENTE

Por medio del presente escrito, promuevo recurso de revisión para la consideración de este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto con motivo de la solicitud de información con folio 090162921000256, misma que fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, misma que fue contestada insatisfactoriamente y de manera incompleta, como se describe a continuación.

En fecha 5 de noviembre de 2021, el solicitante generó una solicitud de información, misma que lleva el folio 090162921000256 y se acompañaba de un archivo comprimido, incluyendo un documento descriptivo de la solicitud de información, la cual requería información estadística de la operación del sujeto obligado, dentro de sus facultades y funciones diarias. Del mismo modo, a ésta le acompañaba un documento Excel que servía como modelo de referencia para el vaciado de los datos requeridos.

Sin embargo, en fecha 19 de noviembre, el sujeto obligado notificó al solicitante el oficio SGI/UT/3001/2021 por el que se contestaba a la solicitud con información incompleta al contrastarla con la solicitada. Dicha deficiencia se aprecia no solo en la falta de desagregación requerida, sino también en no proporcionar ni manifestarse respecto a todo lo solicitado.

No sobra hacer mención a que la Ley de Transparencia hace mención expresa de que las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, incluyen, entre otras: el contar con los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y sus resultados, así como toda la que resulte relevante y de interés público. Por tanto, es obligación para todos los sujetos obligados, el generar y contar con la información estadística que fuera primordial para por dar seguimiento al ejercicio de sus funciones, que en búsqueda de poder evaluarse y considerarse para el constante mejoramiento de la función pública, tendría que ser suficientemente extenso y no tratarse de un simple listado de oficios y documentos.

En este orden de ideas, puede apreciarse que el contenido de la solicitud si bien solicita información detallada y desagregada, así como en formato de datos abiertos, se trata de información que se genera todos los días en la institución, la cual es parte total del funcionamiento diario y esencial de la institución, es decir, la información que se solicita es precisamente respecto de las funciones primordiales del sujeto obligado, por tanto, no contar con ella es como decir que la institución no genera la información básica necesaria para dar seguimiento a sus funciones y resultados, lo cual es contrario con las obligaciones de transparencia que le son comunes a todas las instituciones públicas, pero que además argumentar que no se tiene el deber de generarlas a petición de los ciudadanos, lo cual contrasta a sobre manera con los derechos de acceso a la información y rendición de cuentas.

Si bien es cierto, que conforme al criterio 03-17 del INAI, los sujetos obligados no tienen por qué generar documentos *ad hoc* para el solicitante, sino proporcionar la información en los formatos en que éstos se encuentren sin tener que crear nuevos, dicho criterio, así como el artículo 129° de la Ley General de Transparencia, hacen clara y expresa mención a la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. De modo que, en opinión del solicitante, el asunto a resolver dentro del presente recurso de revisión no es si se hizo mal en acompañar la solicitud de información con un modelo de vaciado, sino el que el sujeto obligado diga no contar con la información requerida sin justificar dicha inexistencia, tratándose precisamente de la información estadística con la que debe contar conforme a las obligaciones de transparencia y a los estándares mínimos de registro y seguimiento estadístico a sus funciones.

Aun cuando fuere el caso, de que efectivamente no todas las variables solicitadas se tuvieran con el grado de desagregación que se pide, el sujeto obligado debe proporcionar aquella información con la que cuente y mejor se acerque a lo solicitado, pudiéndose tratar, por ejemplo, de denominaciones o clasificaciones similares mas no idénticas a las requeridas, siempre que no se trate de información clasificada. Sin embargo, al tomar como argumento la carga de trabajo que requiere el procesamiento de la información, como motivo para no proporcionar información alguna o querer reducirla a una sola oración, es un claro ejemplo de una errónea interpretación de la legislación en materia de transparencia.

Sirve como apoyo a lo anterior el artículo 127° de la Ley General de Transparencia, mismo que cito a continuación:

*Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
(...)*

Como puede apreciarse en el artículo anterior, el derecho de acceso a la información pone altos estándares para que éste no se deje en desamparo, de modo que aun cuando no pueda proporcionarse la información en el grado de detalle que se solicita, el sujeto obligado debe velar por proporcionar aquella información de la que disponga que mejor se acerque a lo solicitado, aun cuando implique el darle acceso a consulta directa a aquella información de la que se dispone, misma que tratándose de instituciones con áreas especializadas para el seguimiento estadístico de su operación, sería ingenuo pensar que no exista, pues se estaría en presencia evidente de un incumplimiento flagrante a las obligaciones de transparencia.

Es por todo lo anterior que se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se sirva en garantizar el acceso a la información al promovente del presente recurso, instruyendo al sujeto obligado a proporcionar la información requerida en la modalidad y formato solicitado, tal como lo establece la Constitución y la legislación nacional y local en materia de transparencia.

No sin antes mencionar que el artículo 146° de la Ley General de Transparencia, establece la obligación de este órgano garante de aplicar en todo momento la suplencia de la queja en beneficio del solicitante:

Artículo 146. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El diez de diciembre, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de diciembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2657/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El doce de enero de dos mil veintidós, a través de la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* notificó a este *Instituto* la remisión a la parte recurrente del alcance a la respuesta a la solicitud **090162921000256**.

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico consistente en:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **SG/UT/0042/2022** de fecha 12 de enero del 2022, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que contiene la formulación de sus manifestaciones y alegatos, respecto al expediente **INFOCDMX/RR-IP.2657**, adjuntando 20 anexos, mismos que a continuación se detallan:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el quince de diciembre.

- **ANEXO 1 y 2.** Consistente en *solicitud* de acceso a la información con folio **090162921000256**.
- **ANEXO 3.** Consistente en oficio **SG/UT/2842/2021** de fecha 5 de noviembre del 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en el cual esencialmente solicita al Subsecretario del Sistema Penitenciario se integre la información o documentos del interés del recurrente.
- **ANEXO 4.** Consistente en oficio **SPP/DEAJDH/OT/1067/2021** de fecha 9 de noviembre de 2021, el entonces Enlace de Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, remitió el oficio **SG/SSP/DGAEA/1019/2021** de misma fecha, mediante el cual el Director General de Atención Especializada para Adolescentes, solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de mérito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello derivado de la complejidad de la información requerida.
- **ANEXO 5.** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 16 de noviembre, dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mismo en el que recurrente se manifestó respecto a la *solicitud* ingresada el 5 de noviembre de 2021 en la Plataforma, preguntando si había alguna duda respecto a la misma, toda vez que se acercaba el plazo para dar respuesta a su *solicitud*.

El motivo de este mensaje es para notificarle que el día 5 de noviembre, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud a la Secretaría de Gobierno, a lo cual revisando la página, notamos que se está acabando el plazo para que ustedes nos brinden una respuesta, de tal forma que queríamos saber si tienen alguna duda en la solicitud.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

- **ANEXO 6.** Consistente en el oficio de número **SG/UT/3001/2021**, de fecha 19 de noviembre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en la que solicitó ampliación de plazo para emitir su respuesta.

- **ANEXO 7.** Consistente en el “Acuse de Ampliación de Plazo”, de fecha 19 de noviembre de 2021, en la que le se le concede como fecha límite de respuesta el 30 de noviembre de 2021, dicho acuse fue generado por la *Plataforma*.



- **ANEXO 8.** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente en el que le informan fue solicitada la ampliación por siete días hábiles para dar respuesta a su Solicitud de Información Pública, así como de la falla técnica que la *Plataforma* presentó al modificar el estatus de la solicitud como “terminada” a pesar de cargar la amplitud de plazo, se adjunta captura de pantalla:

Buenas tardes.

Nos ponemos en contacto con usted para hacer de su conocimiento, que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario solicitó la ampliación por **siete días hábiles** para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública, presentada el día 05 de noviembre del año en curso.

Por fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia, el estatus de dicha solicitud aparece como “Terminada”, sin embargo se realizó ampliación de plazo, es ese sentido le haremos llegar por este medio la respuesta completa en cuanto se tenga recepción de la misma.

- **ANEXO 9.** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 23 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección de Tecnologías de la Información de este *Instituto*, informando de la falla técnica presentada en la carga de la ampliación de plazo, motivo por el que el *Sujeto Obligado* se encontraba materialmente impedido para realizar la carga en la Plataforma de la respuesta a la *solicitud* de mérito. En atención a dicha comunicación el día 10 de diciembre de 2021, el Departamento de Soporte de Sistemas de este *Instituto* informó que la petición se canalizó al INAI con número de folio: PNT006387.

 OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>

APOYO ERROR EN PLATAFORMA
? mensajes

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>
Para: Soporte <soporte@infofcdmx.org.mx>

23 de noviembre de 2021, 17:51

Buenas tardes.

Escribo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.

Solicito su apoyo ya que el día 19 de noviembre se cargaron dos respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia (090162921000256 y 090162921000258), que eran ampliaciones de plazo, la plataforma las marco como estatus "Terminada", conforme a la Ley las mismas deberán vencer el día 30 de noviembre del presente año, por tal motivo solicito amablemente me regresen el paso o se habilite la ampliación para dar trámite a la ampliación de plazo.

Gracias y espero de favor su pronta respuesta.

Atentamente
Subdirección de la Unidad de Transparencia.

4 adjuntos

- 090162921000256 (2).pdf
90K
- 13696462090162921000256 (1).pdf
46K
- 090162921000258 (1).pdf
90K
- 13697102090162921000258 (1).pdf
46K

Estimado(a): Unidad de Transparencia,

Aplicación: Sistema SISAI 2.0

Tipo de Soporte: Regreso de pasos

Observaciones: Le informamos la petición ya se ha canalizado al INAI con número de folio: PNT006387.

Evidencias:

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Le recordamos que la mesa de servicio se encuentra a su disposición mediante la liga electrónica <http://soporte.infofcdmx.org.mx> lo anterior nos servirá de mucho apoyo para que en futuras ocasiones este tipo de soportes sean visibles para darle prioridad en su atención.

Estatus: En proceso.

Atentamente.
Departamento de Soporte de Sistemas
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- **ANEXO 10.** Consistente en el oficio de número **SG/UT/3095/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente en los que esencialmente dan respuesta a su *solicitud* de información, adjuntando los oficios: SSP/DEPRS/4275/2021 con fecha de 19 de noviembre de 2021, signado por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, así como el oficio SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 con fecha de 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, oficio SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAAEA/0221/2021 con fecha de 10 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, así como los oficios SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021 y

SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021 con fecha del 12 de noviembre de 2021, signados por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social.

- **ANEXO 11.** Consistente en el oficio número **SSP/DEPRS/4275 /2021**, de fecha 19 de noviembre, signado por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción social del Sistema Penitenciario, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia.

**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Maestro Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, y a efecto de atender debidamente el oficio **SG/UT/2842/2021**, en el que se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162921000256**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, **se adjunta copia simple de los oficios número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021, signado por el C. Armando Mata García, Director General de Atención Especializada para Adolescentes, SG/SSP/DGAEA/DAAAJ/SAAEA/0221/2021, signado por el C.P. Francisco José Cuevas Sicardo, Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021 y SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021 signados por el Lic. Alfredo Osorio González, Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.**

A la comunicación anterior adjuntan copia simple de los siguientes: Oficio número **SSC/SSP/DGAEA/1050/2021** con fecha de 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes.

Oficio número **SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAAEA/0221/2021** con fecha de 10 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, en el que esencialmente señala datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa.

Oficio número **SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021**, de fecha 12 de noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, en el que proporcionan diversos datos respecto al personal técnico que opera en la autoridad administrativa, así como información concerniente a las Instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil con las que el Sujeto Obligado colabora, entre otros.

Oficio número **SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021**, de fecha 12 de noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, en el que proporcionan diversos datos relativos a información sobre actividades en las que el Sujeto Obligado participó en el transcurso del año 2020.

- **ANEXO 12.** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante, en el *Sujeto Obligado* manifiesta dar respuesta a su *solicitud* de Información Pública con número de folio 090162921000256.

Solicitante
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de Información Pública con número de folio 090162921000256.

- **ANEXO 13.** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 13 de diciembre de 2021, signado por la Mesa de Servicio de Tecnologías del INFOCDMX, dirigido a la Sujeto Obligado, mediante el que informan se solicitó al INAI la colocación de la prórroga para el folio 090162921000256, solicitándole validar dicha actuación.

Estimado Secretaría Gobierno,

Se envía la respuesta a su solicitud de soporte técnico 2021-027669
Estimada Unidad de Transparencia,

Le informamos que el regreso de pasos no fue posible aplicar, por lo anterior y de manera alternativa se solicitó al INAI la colocación de la prorroga para los folios: 090162921000256 y 090162921000258.

Se adjunta imagen. .

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación
090162921000258	05/11/2021	30/11/2021	En proceso con prórroga	19/11/2021	Ampliación de plazo	Unidad de Transparencia
090162921000256	05/11/2021	30/11/2021	En proceso con prórroga	19/11/2021	Ampliación de plazo	Unidad de Transparencia

Favor de validar.
Saludos cordiales

- **ANEXO 14.** Consistente en el oficio con número **SG/UT/3224/2021**, de fecha 16 de diciembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante, por el cual se pronuncia en repuesta complementaria, esencialmente hacen de su conocimiento lo siguiente:

conducto me permito informarte que la remision por tal via, atendio a que derivado a una falla tecnica en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se tuvo por "terminada" la solicitud, a pesar de que únicamente se cargó en dicha plataforma un oficio de ampliación de plazo para dar respuesta, en ese sentido, personal de esta Unidad de Transparencia, el día 23 de noviembre de 2021, realizó una consulta vía correo electrónico a la dirección soporte@infocdmx.org.mx de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es el área encargada de brindar soporte técnico relativo a los módulos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la que se le hizo del conocimiento la situación presentada en la solicitud de mérito, por lo que en atención, tal área el día 13 de diciembre de 2021, informó que generó el ticket número **2021-027669**, señalando que la opción de "Ampliación de plazo" había sido habilitada en la solicitud, misma que permite sean cargados los archivos que contienen la respuesta a la solicitud de acceso información pública en comentario.

Bajo relatadas circunstancias, por esta vía se le informa que se cargarán en el SISAI 2.0 de la PNT, los siguientes archivos:

- **ANEXO 15.** Consistente en "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia", de fecha 16 de diciembre de 2021, en el que se señala la carga de los archivos con los que se da respuesta a la *solicitud*.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090162921000256
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Gobierno
Fecha y hora de recepción	04/11/2021 15:22:54 PM
Fecha de caducidad de plazo	30/11/2021
Información solicitada	Favor de responder a la solicitud para la autoridad administrativa (centro penitenciario) del Sistema Integral de Justicia Penal de Adolescentes en la entidad o su homólogo, en formato de datos abiertos. Cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana nos remitió con ustedes para poder dar respuesta a la solicitud, gracias.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	16/12/2021 18:39:57 PM
Respuesta Información Solicitada	En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 090162921000256, dirigida a la Unidad de Transparencia de Secretaría de Gobierno, el día 05/11/2021, nos permitimos hacer de su conocimiento que:
Archivo(s) adjunto(s)	SIP 0256 RESPUESTA OFICIO SG-UT-3224-2021.PDF, SIP 0256 RESPUESTA OFICIO SG-UT-3095.PDF, SIP 0256 RESPUESTA OFICIO SSP-DEPRS-4275-.PDF, Captura de pantalla correo sip
Fundamento Legal	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	
Autenticidad del acuse	58ad859352aed044cd130724153011c4

- **ANEXO 16.** Consistente en el oficio **SG/UT/3214/2021**, de fecha 15 de diciembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subsecretario Penitenciario, en el que esencialmente le informa de la admisión del **RR.IP.2157/2021** a efecto de que se pronunciara sobre el mismo.
- **ANEXO 17.** Consistente en el oficio con número **SSC/SSP/DEPRS/5174/2021**, de fecha 23 de diciembre de 2021, signado por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia:

**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

A efecto de atender debidamente el oficio **SG/UT/3214/2021**, en el que se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162921000256**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, **se adjunta copia simple del oficio SSC/SSP/DGAEA/1187/2021, signado por Armando Mata García Director General de Atención Especializada para Adolescentes, Información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.**

En el mismo se remiten los oficios SSC/SSP/DGAEA/1050/2021, SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAAEA/0221/2021, SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021 y SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021.

- **ANEXO 18.** Consistente en el oficio con número **SG/UT/0041/2022** del 12 de enero de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en el que esencialmente le informa sobre las actuaciones realizadas para dar respuesta a su solicitud de información, adjuntando 17 anexos que sustentan su dicho.
- **ANEXO 19.** Consistente en “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2657/2021 El Organismo Garante entregó la información el día 12 de Enero de 2022 a las 14:34 hrs.

- **ANEXO 20.** Consistente en captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 12 de enero de 2022, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al recurrente, en el que esencialmente remite la respuesta dada a su *solicitud* de información, adjuntando al mismo 17 anexos que sustentan la misma.

**RECURRENTE
P R E S E N T E**

En alcance a los oficios SG/UT/3095/2021 y SG/UT/3234/2021 de fechas 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, con los cuales remito la respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162921000256, adjunto al presente sírvase encontrar el oficio SG/UT/0041/2022 de fecha 12 de enero de 2022, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, así como 17 anexos.

Lo anterior, en atención al recurso de revisión RR.IP.2657/2021.

No omito comentarle que la documentación en cuestión fue previamente notificada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, de la PNT, señalado por usted para oír y recibir notificaciones.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

A través de ese mismo acuerdo, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2657/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo admisión de quince de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** ⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El recurrente presentó los agravios señalados en el numeral 1.4 del apartado de **ANTECEDENTES**, de la presente resolución.

La parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* **emitió las manifestaciones y alegatos** señalados en el numeral 2.3 del apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución.

El *Sujeto Obligado* **no ofreció pruebas.**

III. Valoración probatoria.

Al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que éstos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los siguientes oficios:

1. Oficio SG/UT/0042/2022.
2. Solicitud de acceso a la información con folio 090162921000256.
3. Oficio SG/UT/2842/2021.
4. Oficio SPP/DEAJDH/OT/1067/2021.
5. Oficio SG/SSP/DGAEA/1019/2021.

6. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 16 de noviembre, dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
7. Oficio de número SG/UT/3001/2021.
8. “Acuse de Ampliación de Plazo”.
9. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente.
10. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 23 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección de Tecnologías de la Información del INFOCDMX.
11. Oficio de número SG/UT/3095/2021.
12. Oficio SSP/DEPRS/4275/2021.
13. Oficio SSC/SSP/DGAEA/1050/2021.
14. Oficio SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAAEA/0221/2021.
15. Oficio SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021,
16. Oficio SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021.
17. Oficio número SSP/DEPRS/4275 /2021.
18. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante.
19. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 13 de diciembre de 2021, signado por la Mesa de Servicio de Tecnologías del INFOCDMX, dirigido a la Sujeto Obligado, oficio número SG/UT/3224/2021.
20. “Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”, de fecha 16 de diciembre de 2021.
21. Oficio SG/UT/3214/2021.
22. Oficio SSC/SSP/DEPRS/5174/2021.
23. Oficio SG/UT/0041/2022.
24. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 12 de enero de 2022, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Secretará de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al recurrente.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* atendió de forma completa a los requerimientos del solicitante.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Secretaría de Gobierno**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Conforme al artículo 58, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de Prevención y de la Administración Pública de la Ciudad de México; corresponde a la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes:

- Ejecutar las medidas de sanción privativas y no privativas de libertad, así como supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el órgano jurisdiccional a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito;

- Supervisar la organización, administración, funcionamiento y operación de los Centros Especializados de Atención para Adolescentes a quienes se les atribuya un hecho que la ley de la materia señale como delito;
- Elaborar y proponer los proyectos de programas y ordenamientos jurídicos y normativos en materia de justicia penal para personas adolescentes;
- Elaborar los planes, programas de intervención, que tengan como base el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, a la sociedad y su núcleo familiar;
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos a fin de prevenir los hechos tipificados como delitos al interior de los Centros Especializados de Atención para Adolescentes;
- Determinar en qué Centros Especializados de Atención para Adolescentes cumplirán las personas sujetas a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las medidas de sanción impuestas por el órgano jurisdiccional;
- Elaborar, supervisar y vigilar los Planes Individualizados de Actividades en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el órgano jurisdiccional, así como los Planes Individualizados de Ejecución, en etapa de ejecución de la medida sancionadora, los cuales son aprobados por el juez de ejecución, mismos que contempla la ley de la materia;
- Celebrar convenios o colaboraciones con instituciones y organismos públicos, privados así como asociaciones civiles, con la finalidad de garantizar que las personas adolescentes o adultas jóvenes cumplan con la medida impuesta por el órgano jurisdiccional;
- Solicitar y proponer al juez de ejecución el beneficio denominado Libertad Anticipada, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Participar en las acciones y actividades que desarrollen los miembros del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que contempla ley de la materia;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes o adultas jóvenes que se encuentran a disposición de la autoridad administrativa en los Centros Especializados de Atención para Adolescentes; y

Conforme a los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes, la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Justicia para Adolescentes en la esfera de sus atribuciones;
- Emitir, en el ámbito de sus atribuciones, la normatividad secundaria relacionada con las Medidas así como con los Centros Especializados;
- Requerir a la Subsecretaría, a la Autoridad Ejecutora y a los Directores de los Centros Especializados los informes que requiera en materia de Justicia para Adolescentes;
- Determinar los principios, políticas y estrategias generales que deberá cumplir la Dirección Ejecutiva y los Centros Especializados en materia de justicia para adolescentes;

- Nombrar y remover libremente al titular de la Dirección Ejecutiva y a los Directores de los Centros Especializados así como al personal adscrito a dichas unidades administrativas, en términos de la normativa aplicable; y
- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable en la materia.” (sic)
- Coordinarse con la Autoridad Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría de Oficio y los demás miembros del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Ley;
- Supervisar las acciones que correspondan a la Autoridad Ejecutora, para cuidar que los adolescentes reciban un trato digno, justo y humano, con la finalidad de prevenir el maltrato, incomunicación, coacción psicológica, tortura o cualquier trato inhumano y cruel, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que correspondan al ingreso de los adolescentes en los Centros Especializados;
- Celebrar de convenios con organismos, instituciones públicas o privadas, o con las autoridades de la federación o de las distintas entidades federativas para la consecución de los fines de la ley.

De igual forma, el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno señala su estructura orgánica, misma en la que se encuentra la Subsecretaría Penitenciaria, área a la cual pertenece la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes y a ésta a su vez pertenecen:

- **Jefatura Departamental de Procesos Internos** que de acuerdo a lo establecido en su Manual, tiene entre sus funciones la de operar las solicitudes de información pública que son formuladas a la Dirección General para su cumplimiento, integrar una base de datos actualizada y confiable de los asuntos propios del área para contar con información veraz y oportuna.
- **Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes**, la cual tiene entre sus funciones la de integrar reportes estadísticos de los ingresos y egresos de las personas adolescentes y/o adultos jóvenes de los Centros Especializados para su resguardo y consulta; solicitar a las distintas áreas de la dirección general información para la elaboración de estadísticas acerca de los ingresos y egresos de las personas adolescentes o adultos jóvenes; realizar los informes estadísticos presupuestarios y de población que se presentan ante la autoridad competente que lo solicitan para su resguardo y consulta; supervisar la actualización del archivo estadístico sobre los ingresos y egresos de las personas adolescentes y adultos jóvenes de los centros especializados para su resguardo y consulta.
- **Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional**, entre sus funciones están las de dar seguimiento a las actividades educativas culturales deportivas y recreativas que realizan las personas adolescentes y/o adultos jóvenes en los centros especializados para adolescentes, también cuenta con las funciones de analizar el trabajo de colaboración con personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, para su revisión; gestionar actividades

culturales, deportivas y recreativas que se realizan en los Centros Especializados; sistematizar los resultados de la evaluación del trabajo de colaboración con personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, en materia de cultura, deporte y recreación, para su resguardo y consulta.

- **Dirección del Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes**, tiene entre sus funciones la de administrar el funcionamiento del Centro Especializado con el fin de proporcionar atención a las personas adolescentes y adultos jóvenes, también tiene las de instruir al personal el envío del plan individualizado de actividades de las personas adolescentes y/o adultos jóvenes al órgano jurisdiccional competente en los términos y plazos legales establecidos, supervisar que la información relacionada con la persona adolescente o adulta joven en materia legal, de salud, y de seguridad, se encuentra integrada en el expediente único cuando está sea trasladada a otro Centro Especializado.
- **Subdirección Jurídica, Recepción y Externación**, tiene las funciones de supervisar las actividades en materia jurídica para dar cumplimiento a la normatividad y requerimientos de las autoridades competentes, desde su ingreso y hasta su egreso del Centro Especializado; también las de administrar las actividades del personal del área jurídica del Centro Especializado, para efectuar el ingreso de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes; supervisar la elaboración y envío del plan individualizado de actividades a la unidad de gestión correspondiente para dar seguimiento a la solicitud del juez; verificar la integración de la información personal y familiar de la persona adolescente y/o adulta joven al ingresar al Centro Especializado, para su control; supervisar el proceso de integración del expediente único, con la finalidad de que se complete la información jurídica y técnica de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes durante su estancia en el Centro Especializado; comunicar a las personas adolescentes y adultos jóvenes sobre sus derechos y obligaciones dentro del centro especializado para su observancia,
- **Jefatura de Unidad Departamental de Recepción de Adolescentes**, cuenta con las funciones de gestionar el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del centro especializado, con el propósito de promover, respetar y proteger los derechos de las personas adolescentes y o adultas jóvenes, también tiene las funciones de recibir la documentación de ingreso para su integración en los expedientes únicos de las personas adolescentes y/o adultos jóvenes; informar a las personas adolescentes y/o adultas jóvenes a los que se les impuso una medida cautelar de internamiento preventivo al ingresar al centro especializado, sus derechos y obligaciones con la finalidad de que conozcan los alcances y limitaciones que tienen; revisar que los documentos relativos a su ingreso al centro especializado estén debidamente integrados y correspondan a la persona adolescente o adulta joven, para elaborar el plan individualizado de actividades; así como la función de validar la documentación de ingreso para su integración en los expedientes únicos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes; recibir la documentación de ingreso para su integración en los expedientes únicos de las personas adolescentes y adultos jóvenes; participar en la integración del expediente único con la finalidad de contar con la información jurídica, técnica y médica, así como el seguimiento al Plan Individualizado de actividades de las personas adolescentes y adultos jóvenes; capturar la información personal y familiar en el sistema de instrumentos implementados por la dirección general, con la finalidad de contar con información para fines estadísticos y de control; también destaca la función de realizar las acciones para el cumplimiento de la normatividad y procedimientos administrativos y judiciales a fin de salvaguardar la integridad de las personas adolescentes y yo adultas jóvenes durante su estancia en el centro especializado; procesar denuncias ante la autoridad competente de

los hechos que se susciten en el centro especializado, que puedan ser constitutivos de algún delito.

III. Caso Concreto

En un inicio, el recurrente realizó 35 requerimientos relativos a un documento previamente elaborado por el solicitante denominado “*Solicitud de información para la autoridad administrativa (centro penitenciario) del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la entidad o su homólogo*”, el cual se conforma de dos apartados, el primer apartado se denomina **CUESTIONARIO** y el segundo **REPORTE ESTADÍSTICO**.

Ahora bien, el diseño del cuestionario, así como el reporte estadístico ingresado como solicitud consistían en un modelo con características específicas, mismos que pretenden obtener principalmente información relacionada con personas adolescentes sujetas a procesos penales, así como a datos relativos al personal técnico que opera en el *Sujeto Obligado*, sus salarios, el número de horas que dicho personal ha invertido en cursos y/o capacitaciones, autoridades con las que en el ejercicio de sus funciones colaboran, programas que se ofrecen a los adolescentes, diversos datos estadísticos, entre otros.

Señalado lo anterior, la respuesta del *Sujeto Obligado* se vio parcialmente apegada a derecho, por lo cual se procederá al análisis de cada uno de los 35 requerimientos presentados en la *solicitud* primigenia y determinar si la respuesta fue emitida de forma completa. Lo anterior se hace con base en el siguiente:

PRIMER APARTADO CUESTIONARIO

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	¿EL SUJETO OBLIGADO DA RESPUESTA?
1. Total de personas adolescentes bajo	A través del oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021,	Mediante oficio con número SG/UT/0041/2022 del 12 de enero de 2021, signado por el	El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE

<p>supervisión por los siguientes criterios: <i>Tipo de supervisión: Medidas cautelares en libertad; Internamiento preventivo; Medida(s) sancionadora(s) en libertad; Medida sancionadora privativa de la Libertad;</i></p>	<p>signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, se respondió lo siguiente: <i>“Medidas cautelares en libertad: N/A Internamiento preventivo:63 Medida(s) sancionadora(s) en libertad:49 Medida sancionadora privativa de la Libertad:48”</i></p>	<p>Subdirector de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntan 17 anexos, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria informa al hoy recurrente lo siguiente: Señalan en el oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, se respondió lo siguiente: <i>“Medidas cautelares en libertad: N/A Internamiento preventivo:63 Medida(s) sancionadora(s) en libertad:49 Medida sancionadora privativa de la Libertad:48”</i></p>	<p>RESPUESTA al requerimiento formulado por el solicitante.</p>
<p>2.Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa: <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes; Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente; Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo); Número de horas invertidos en cursos o capacitación; lo anterior respecto a las siguientes áreas: Pedagogía,</i></p>	<p>A través del oficio número SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAEA/0221/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, se respondió lo siguiente: <i>“Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes:18 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo):\$9,381.00</i> • Psicología 	<p>Mediante oficio número SG/SSSP/DGAEA/DAAAJ/SAEA/0221/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, signado por el Subdirector de Apoyo Administrativo Especializado para Adolescentes, se respondió lo siguiente: <i>“Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes:18 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo):\$9,381.00</i> • Psicología 	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento formulado por el solicitante.</p>

<p>Psicología, Criminología Trabajo Social, Medicina Guías técnicos (seguridad), Jurídica y legal, Otros.</p>	<p>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 37 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$9,381.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criminología Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 0 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): 0.00 • Trabajo Social Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 16 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$9,381.00 • Medicina Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: N/A Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): N/A 	<p>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 37 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$9,381.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criminología Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 0 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): 0.00 • Trabajo Social Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 16 Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$9,381.00 • Medicina Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: N/A Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): N/A 	
---	---	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Guías técnicas (seguridad) <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: N/A</i> <i>Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A</i> <i>Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): N/A</i> • Jurídica y legal <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 15</i> <i>Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A</i> <i>Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$9,101.00</i> • Otros <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 76</i> <i>Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A</i> <i>Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$8,100.00</i> <p>Complementan lo anterior a este punto con el oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Guías técnicas (seguridad) <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: N/A</i> <i>Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A</i> <i>Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): N/A</i> • Jurídica y legal <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 15</i> <i>Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A</i> <i>Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$9,101.00</i> • Otros <i>Personal técnico que opera exclusivamente con adolescentes: 76</i> <i>Personal técnico que opera el sistema de adultos y adolescentes simultáneamente: N/A</i> <i>Salario mensual promedio del personal operativo (excluye al personal directivo): \$8,100.00</i> <p>Complementan lo anterior a este punto con el oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de</p>	
--	---	---	--

	<p>Reintegración Social, en el que sostienen lo siguiente: <i>“Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa:</i> <i>Pedagogía 250 horas</i> <i>Psicología 109 horas</i> <i>Criminología NO APLICA</i> <i>Trabajo Social 109 horas</i> <i>Medicina NO APLICA</i> <i>Guías técnicos (seguridad) 55 horas</i> <i>Jurídica y legal 126 horas</i> <i>Otros: Mediadores de Lectura 24 horas”.</i></p>	<p>Reintegración Social, en el que sostienen lo siguiente: <i>“Llenar la siguiente tabla con los datos relativos al personal técnico que opera en la autoridad administrativa:</i> <i>Pedagogía 250 horas</i> <i>Psicología 109 horas</i> <i>Criminología NO APLICA</i> <i>Trabajo Social 109 horas</i> <i>Medicina NO APLICA</i> <i>Guías técnicos (seguridad) 55 horas</i> <i>Jurídica y legal 126 horas</i> <i>Otros: Mediadores de Lectura 24 horas”.</i></p>	
<p>3. Número total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que la autoridad administrativa ofreció a personal técnico durante 2020 sobre los temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justicia para adolescentes . • Cumplimiento de medidas de internamiento o en libertad • Otro (especificar) 	<p>A través del oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se responde lo siguiente:</p> <p><i>“ 3. Número total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que la autoridad administrativa ofreció a personal técnico durante 2020 sobre los temas de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Justicia para adolescentes 120 horas. <p><i>Curso</i> <i>Derechos Humanos Básicos en el Sistema Penitenciario</i> <i>Instituto de Capacitación Penitenciaria-INCAPE</i> <i>Total de horas por curso: 20 horas</i> <i>Diplomado</i> <i>Ejecución Penal Subsecretaría de Sistema Penitenciario,</i> <i>instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A. C. (ASILEGAL)</i> <i>100 horas.</i></p>	<p>Mediante oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:</p> <p><i>“ 3. Número total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que la autoridad administrativa ofreció a personal técnico durante 2020 sobre los temas de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Justicia para adolescentes 120 horas. <p><i>Curso</i> <i>Derechos Humanos Básicos en el Sistema Penitenciario</i> <i>Instituto de Capacitación Penitenciaria-INCAPE</i> <i>Total de horas por curso: 20 horas</i> <i>Diplomado</i> <i>Ejecución Penal Subsecretaría de Sistema Penitenciario,</i> <i>instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A. C. (ASILEGAL)</i> <i>100 horas.</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de medidas de internamiento o en libertad : 00 • Otro (especificar) <i>Taller</i> <i>Protección Civil Simulacros de Sismo</i> <i>Secretaría de Protección Civil de la CDMX</i> <i>Moras: Cuatro horas</i> <i>Curso</i> <i>Derechos humanos e igualdad y no discriminación</i> <i>Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE)</i> <i>Horas en total: 12 horas.</i> <i>Curso</i> <i>Proceso de las Prácticas Restaurativas.</i> <i>La Mediación.</i> <i>Habilidades y Técnicas del Mediador.</i> <i>Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.</i> <i>Horas en total: 06</i> <i>Taller</i> <i>Ludoteca</i> <i>Alquimia para reír e Integración de actividades creativas a sesiones de fomento a la lectura</i> <i>Imparte: "Alas y Raíces" de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.</i> <i>Horas: 20 horas</i> <i>Seminario</i> <i>"Educación penitenciaria y alianzas académicas y recuperación de experiencias docentes"</i> <i>Imparte: Universidad Nacional Autónoma de México a través de</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de medidas de internamiento o en libertad : 00 • Otro (especificar) <i>Taller</i> <i>Protección Civil Simulacros de Sismo</i> <i>Secretaría de Protección Civil de la CDMX</i> <i>Moras: Cuatro horas</i> <i>Curso</i> <i>Derechos humanos e igualdad y no discriminación</i> <i>Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE)</i> <i>Horas en total: 12 horas.</i> <i>Curso</i> <i>Proceso de las Prácticas Restaurativas.</i> <i>La Mediación.</i> <i>Habilidades y Técnicas del Mediador.</i> <i>Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.</i> <i>Horas en total: 06</i> <i>Taller</i> <i>Ludoteca</i> <i>Alquimia para reír e Integración de actividades creativas a sesiones de fomento a la lectura</i> <i>Imparte: "Alas y Raíces" de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.</i> <i>Horas: 20 horas</i> <i>Seminario</i> <i>"Educación penitenciaria y alianzas académicas y recuperación de experiencias docentes"</i> <i>Imparte: Universidad Nacional Autónoma de México a través de</i> 	
--	--	--	--

	<p><i>la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia. Total horas: 120</i></p> <p><i>Diplomado (2019-2020) *La Ciencia en tu Escuela" Imparte: Academia Mexicana de Ciencias. Total horas: 110</i></p> <p><i>Curso Covid-19 y la Prevención de la propagación en los Centros de Adolescentes Secretaría de Salud de la Ciudad de México Dos horas.</i></p> <p><i>Plática "Prevención de la Violencia" Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Dos horas.</i></p> <p><i>Plática "El Cerebro Adolescente y la Violencia" Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Dos horas.</i></p> <p><i>Taller Promotores de Paz Dirección General de Implementación y Evaluación de Política para la Prevención de la Violencia y el Delito De la SSyPC Tres horas.</i></p> <p><i>Curso Ética y Valores INCAPE 16 horas.</i></p> <p><i>Curso Covid-19 y la Prevención de la propagación en la Secretaria de Gobierno Capital Humano</i></p>	<p><i>la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia. Total horas: 120</i></p> <p><i>Diplomado (2019-2020) *La Ciencia en tu Escuela" Imparte: Academia Mexicana de Ciencias. Total horas: 110</i></p> <p><i>Curso Covid-19 y la Prevención de la propagación en los Centros de Adolescentes Secretaría de Salud de la Ciudad de México Dos horas.</i></p> <p><i>Plática "Prevención de la Violencia" Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Dos horas.</i></p> <p><i>Plática "El Cerebro Adolescente y la Violencia" Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Dos horas.</i></p> <p><i>Taller Promotores de Paz Dirección General de Implementación y Evaluación de Política para la Prevención de la Violencia y el Delito De la SSyPC Tres horas.</i></p> <p><i>Curso Ética y Valores INCAPE 16 horas.</i></p> <p><i>Curso Covid-19 y la Prevención de la propagación en la Secretaria de Gobierno Capital Humano</i></p>	
--	--	--	--

	<p>4 horas.</p> <p>Curso Fomento a la Lectura Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación Fondo de Cultura Económica (FCE) Cuatro horas</p> <p>Visión integral de las bibliotecas públicas: usuarios, servicios, recursos y su valor social. Colegio de México (COLMEX) 24 horas.</p> <p>Curso Derechos Humanos de la población LGBTTTI Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED). Total: 20 horas</p> <p>Seminario Equidad de género y no discriminación Diferentes instituciones: INCAPE, INMUJERES, INJUVE, FSR, COMCM, COPRED. Total horas: 30</p> <p>Taller Identidad Universidad de Almería, España Tres horas</p>	<p>4 horas.</p> <p>Curso Fomento a la Lectura Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación Fondo de Cultura Económica (FCE) Cuatro horas</p> <p>Visión integral de las bibliotecas públicas: usuarios, servicios, recursos y su valor social. Colegio de México (COLMEX) 24 horas.</p> <p>Curso Derechos Humanos de la población LGBTTTI Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED). Total: 20 horas</p> <p>Seminario Equidad de género y no discriminación Diferentes instituciones: INCAPE, INMUJERES, INJUVE, FSR, COMCM, COPRED. Total horas: 30</p> <p>Taller Identidad Universidad de Almería, España Tres horas</p>	
<p>4. ¿La autoridad administrativa trabaja o se auxilia de otras Organizaciones o Instituciones para ejercer sus funciones?</p>	<p>A través del oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se responde lo siguiente:</p> <p>“4. ¿La autoridad administrativa trabaja o se auxilia de otras Organizaciones o</p>	<p>Mediante oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se informa al recurrente lo siguiente:</p> <p>“4. ¿La autoridad administrativa trabaja o se auxilia de otras Organizaciones o</p>	<p>El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

	<i>Instituciones para ejercer sus funciones? Si"</i>	<i>Instituciones para ejercer sus funciones? Si"</i>	
<p>5. En caso de haber sido positiva la respuesta anterior, especificar los nombres de las instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil con quienes colaboran las autoridades administrativas encargadas de hacer cumplir las medidas sancionadoras privativas o no de la libertad</p>	<p>A través del oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se responde lo siguiente:</p> <p><i>"Secretaría de Salud de la CDMX, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDIX-SECTEI, Secretaría de Cultura de la CDMX, Secretaría de Educación Pública-SEP, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes-SIPINNA Instituto Nacional Electoral-INE, Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la CDMX, Centros de Integración Juvenil A, C., Colegio de Bachilleres, Dirección General de Bachilleres, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA, Centro de Capacitación para el Trabajo industrial-CECATI, Centro Juvenil de! Promoción Integral A.C., Fundación Reintegra, Reinserta un Mexicano A.C., Rectificando Tu Camino A C, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura-INBAL, Academia Mexicana de Ciencias, Fundación Telmex Arquidiócesis Primada de México, Iglesia Cristiana Interdenominacional, Iglesia de Cristo Ministerios Llamada Final"</i></p>	<p>Mediante oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se responde lo siguiente:</p> <p><i>"Secretaría de Salud de la CDMX, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDIX-SECTEI, Secretaría de Cultura de la CDMX, Secretaría de Educación Pública-SEP, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes-SIPINNA Instituto Nacional Electoral-INE, Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la CDMX, Centros de Integración Juvenil A, C., Colegio de Bachilleres, Dirección General de Bachilleres, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA, Centro de Capacitación para el Trabajo industrial-CECATI, Centro Juvenil de! Promoción Integral A.C., Fundación Reintegra, Reinserta un Mexicano A.C., Rectificando Tu Camino A C, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura-INBAL, Academia Mexicana de Ciencias, Fundación Telmex Arquidiócesis Primada de México, Iglesia Cristiana Interdenominacional, Iglesia de Cristo Ministerios Llamada Final"</i></p>	<p>El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

<p>6. Lista de programas que ofrecen las autoridades administrativas para adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Privados de la libertad • Medidas no privativas de la libertad 	<p>A través del oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se responde lo siguiente:</p> <p><i>“Los programas que ofrece la autoridad administrativa tanto para adolescentes privados de libertad como, adolescentes en medidas no privativas de libertad: Deportivos, Culturales, Educativos y Formativos.”</i></p>	<p>Mediante oficio número SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/078/2021, de fecha 12 noviembre de 2021, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social, se responde lo siguiente:</p> <p><i>“Los programas que ofrece la autoridad administrativa tanto para adolescentes privados de libertad como, adolescentes en medidas no privativas de libertad: Deportivos, Culturales, Educativos y Formativos.”</i></p>	<p>El Sujeto Obligado EMITE PARCIALMENTE LA RESPUESTA al requerimiento del solicitante; esto derivado a que señala de forma genérica los tópicos principales donde existen programas ofrecidos por el Sujeto Obligado, sin que precise cuáles son, tal cual es solicitado en el requerimiento, por lo que no hay una lógica coherente entre lo pedido y lo otorgado como respuesta; por tanto se tiene como parcialmente atendida dicho requerimiento. Como podemos observar del aparatado anterior, marco normativo dentro de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, se encuentra la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, quien entres sus</p>
---	--	--	--

			<p>funciones tiene a su cargo las actividades requeridas en este punto de la solicitud, por lo que sí pudieron emitir un pronunciamiento sobre cuáles son los programas ofrecidos en esas diferentes tópicos generales.</p>
<p>7. Número de conversatorios durante el 2020 en los que participó la autoridad administrativa en conjunto con: El Tribunal, La Fiscalía o su homólogo, La Defensoría Pública o su homólogo, La SIPINNA u Otros operadores (especificar)</p>	<p>El <i>sujeto obligado</i> señala en el oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021, que se da respuesta al requerimiento identificado con el numeral 7 a través del oficio adjunto SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021, señalando lo siguiente: " 7. Número de conversatorios durante el 2020 en los que participó la autoridad administrativa en conjunto con: El Tribunal, La Fiscalía o su homólogo, La Defensoría Pública o su homólogo, La SIPINNA u otros operadores (especificar)(...)"(Sic.)</p> <p>Al respecto, le informo que la persona que concentra los informes mensuales de los Centros Especializados para Adolescentes, así como de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, fue comisionada por necesidades del servicio al Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando" por un periodo de seis meses, por lo cual no cuenta con la información solicitada, aunado que en los informes mensuales no se contempla el rubro de "conversatorios". Sin embargo,</p>	<p>Mediante oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021, el <i>Sujeto Obligado</i> manifiesta que se da respuesta al requerimiento identificado con el numeral 7 a través del oficio adjunto SG/SSP/DGAEA/DATV/JRS/079/2021, señalando lo siguiente: " 7. Número de conversatorios durante el 2020 en los que participó la autoridad administrativa en conjunto con: El Tribunal, La Fiscalía o su homólogo, La Defensoría Pública o su homólogo, La SIPINNA u otros operadores (especificar)(...)"(Sic.)</p> <p>Al respecto, le informo que la persona que concentra los informes mensuales de los Centros Especializados para Adolescentes, así como de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, fue comisionada por necesidades del servicio al Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando" por un periodo de seis meses, por lo cual no cuenta con la información solicitada, aunado que en los informes mensuales no se contempla el rubro de "conversatorios". Sin embargo, después de realizar una</p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

	<p>después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación se encontró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión con SIPINNA/marzo/2020-tipo virtual • Reunión con SIPINNA/julio/2020-tipo virtual • Reunión con SIPINNA/julio/2020-tipo virtual • Reunión con SIPINNA/julio/2020-tipo virtual 	<p>búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación se encontró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión con SIPINNA/marzo/2020-tipo virtual • Reunión con SIPINNA/julio/2020-tipo virtual • Reunión con SIPINNA/julio/2020-tipo virtual <p>Reunión con SIPINNA/julio/2020-tipo virtual”.</p>	
<p>8. ¿Durante 2020 la Autoridad Administrativa evaluó el impacto de las medidas privativas y no privativas de la libertad en la vida de las personas adolescentes y sus familias?</p>	<p>A través del oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha de 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, responden lo siguiente:</p> <p>“En atención los puntos 8 y 9, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, es la Autoridad Administrativa Especializada responsable de ejecutar las medidas de sanción privativas de la libertad y no privativas de la libertad, así como de supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el Órgano Jurisdiccional, a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, de acuerdo a las atribuciones que competen en su numeral 56 Ter, del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”.</p>	<p>Mediante el oficio SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha de 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, responden lo siguiente:</p> <p>“En atención los puntos 8 y 9, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, es la Autoridad Administrativa Especializada responsable de ejecutar las medidas de sanción privativas de la libertad y no privativas de la libertad, así como de supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el Órgano Jurisdiccional, a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, de acuerdo a las atribuciones que competen en su numeral 56 Ter, del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”.</p>	<p>El Sujeto Obligado SÍ EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

<p>9. En caso de haber contestado afirmativamente la pregunta anterior, ¿se ha compartido con las instituciones que conforman el sistema de justicia penal para adolescentes?</p>	<p>A través del oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha de 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, responden lo siguiente: <i>“En atención los puntos 8 y 9, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, es la Autoridad Administrativa Especializada responsable de ejecutar las medidas de sanción privativas de la libertad y no privativas de la libertad, así como de supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el Órgano Jurisdiccional, a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, de acuerdo a las atribuciones que competen en su numeral 56 Ter, del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”.</i></p>	<p>Mediante oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha de 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, el Sujeto Obligado responde lo siguiente: <i>“En atención los puntos 8 y 9, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, es la Autoridad Administrativa Especializada responsable de ejecutar las medidas de sanción privativas de la libertad y no privativas de la libertad, así como de supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el Órgano Jurisdiccional, a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, de acuerdo a las atribuciones que competen en su numeral 56 Ter, del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”.</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SÍ EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>
---	--	--	--

**SEGUNDO APARTADO
 REPORTE ESTADÍSTICO**

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	¿EL SUJETO OBLIGADO DA RESPUESTA?
<p>1. ID (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)</p>	<p>A través del oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, el <i>Sujeto Obligado</i> respondió lo siguiente:</p>	<p>oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, el <i>Sujeto</i></p>	<p>Del análisis al ID solicitado, debemos hacer la presión que el artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán</p>

	<p><i>“Punto 1 y 2 ... en respuesta a los cuestionamientos que refiere como Reporte Estadístico, se anexa la información estadística que es de carácter público y puede ser consultada en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”.</i></p>	<p>Obligado respondió lo siguiente:</p> <p><i>“Punto 1 y 2 ... en respuesta a los cuestionamientos que refiere como Reporte Estadístico, se anexa la información estadística que es de carácter público y puede ser consultada en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”.</i></p>	<p>documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el <i>Sujeto Obligado</i> hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
<p>2. Sexo (en masculino o femenino)</p>	<p>A través del oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, el <i>Sujeto Obligado</i> respondió lo siguiente:</p> <p><i>“ ... en respuesta a los cuestionamientos que refiere como Reporte Estadístico, se anexa la información estadística que es de carácter público y puede ser consultada en la página oficial del Instituto</i></p>	<p>Mediante oficio número SSC/SSP/DGAEA/1050/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Atención Especializado para Adolescentes, el <i>Sujeto Obligado</i> respondió lo siguiente:</p> <p><i>“ ... en respuesta a los cuestionamientos que refiere como Reporte Estadístico, se anexa la información estadística que</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante. Cabe hacer mención que el artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus</p>

	<p>Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)</p> <p>Punto 1 y 2</p> <p>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento según sexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro Especializado para mujeres adolescentes (CEMA), total 4 mujeres, 2. Centro especializado para adolescente San Fernando (CEA SF), total 41 hombres, 3. Centro especializado de internamiento preventivo para adolescentes (CEIPA), total 61 hombres, 4. Centro especializado para adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA QC), total 5 hombres, 5. Centro especializado de prevención(CEP), total 0, 6. Centro especializado de medidas en externa miento para adolescentes (CEMEPA), total 0.” <p>De dicha tabla se desprende un total general de 111 adolescentes internados, de los cuales 107 son hombres y 4 son mujeres.</p>	<p>es de carácter público y puede ser consultada en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)</p> <p>Punto 1 y 2</p> <p>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento según sexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro Especializado para mujeres adolescentes (CEMA), total 4 mujeres, 2. Centro especializado para adolescente San Fernando (CEA SF), total 41 hombres, 3. Centro especializado de internamiento preventivo para adolescentes (CEIPA), total 61 hombres, 4. Centro especializado para adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA QC), total 5 hombres, 5. Centro especializado de prevención(CEP), total 0, 6. Centro especializado de medidas en externa miento para adolescentes (CEMEPA), total 0.” <p>De dicha tabla se desprende un total general de 111 adolescentes internados, de los cuales 107 son hombres y 4 son mujeres.</p>	<p>archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el Sujeto Obligado hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
--	--	---	---

<p>3. Edad</p>	<p>Respecto al numeral 3, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala:</p> <p>“Punto 3</p> <p><i>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo y edad.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 12 años; 0 hombres y 0 mujeres, total 0. 2. 13 años; 0 hombres y 0 mujeres, total 0. 3. 14 años; 2 hombres y 1 mujer, total 3. 4. 15 años; 10 hombres y 0 mujeres, total 10. 5. 16 años; 24 hombres y 1 mujer, total 25. 6. 17 años; 34 hombres y 1 mujer, total 35. 7. 18 años; 37 hombres y 1 mujer, total 38”. <p>La tabla arroja un total general de 111 adolescentes internados, siendo 107 hombres y 4 mujeres.</p>	<p>Respecto al numeral 3, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 3</p> <p><i>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo y edad.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 12 años; 0 hombres y 0 mujeres, total 0. 2. 13 años; 0 hombres y 0 mujeres, total 0. 3. 14 años; 2 hombres y 1 mujer, total 3. 4. 15 años; 10 hombres y 0 mujeres, total 10. 5. 16 años; 24 hombres y 1 mujer, total 25. 6. 17 años; 34 hombres y 1 mujer, total 35. 7. 18 años; 37 hombres y 1 mujer, total 38”. <p>La tabla arroja un total general de 111 adolescentes internados, siendo 107 hombres y 4 mujeres.</p>	<p>El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante Cabe hacer mención que el artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el <i>Sujeto Obligado</i> hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
----------------	--	---	--

<p>4. <i>Pertenece a alguno de los siguientes grupos:</i></p> <p>i. <i>Indígena</i> ii. <i>Afro descendiente</i> iii. <i>Extranjero/Migrante</i> iv. <i>Comunidad LGBT+</i> v. <i>Discapacidad</i> vi. <i>Ninguno (la persona no pertenece o se identifica perteneciente a alguno de estos grupos)</i> vii. <i>Otro (especificar)</i></p>	<p>Respecto al numeral 4, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala:</p> <p><i>“... se precisa que durante el año 2020, se registró población perteneciente a grupos indígena y con discapacidad, desglosada de la siguiente forma:</i></p> <p><u>TABLA 1</u> <i>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de discapacidad y sexo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Centro Especializado para mujeres adolescentes (CEMA), total 4 mujeres sin discapacidad,</i> 2. <i>Centro especializado para adolescente San Fernando (CEA SF), total 41 hombres, 40 sin discapacidad y 1 con discapacidad,</i> 3. <i>Centro especializado de internamiento preventivo para adolescentes (CEIPA), total 61 hombres sin discapacidad,</i> 4. <i>Centro especializado para adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA QC), total 5 hombres sin discapacidad,</i> 5. <i>Centro especializado de prevención(CEP), total 0 adolescentes internos,</i> 6. <i>Centro especializado de medidas en externa miento para adolescentes (CEMEPA), total 0 adolescentes internos.</i> <p><u>TABLA 2</u> <i>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de pertenencia a algún pueblo indígena y sexo:</i></p>	<p>Respecto al numeral 4, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala:</p> <p><i>“... se precisa que durante el año 2020, se registró población perteneciente a grupos indígena y con discapacidad, desglosada de la siguiente forma:</i></p> <p><u>TABLA 1</u> <i>Adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de discapacidad y sexo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Centro Especializado para mujeres adolescentes (CEMA), total 4 mujeres sin discapacidad,</i> 2. <i>Centro especializado para adolescente San Fernando (CEA SF), total 41 hombres, 40 sin discapacidad y 1 con discapacidad,</i> 3. <i>Centro especializado de internamiento preventivo para adolescentes (CEIPA), total 61 hombres sin discapacidad,</i> 4. <i>Centro especializado para adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA QC), total 5 hombres sin discapacidad,</i> 5. <i>Centro especializado de prevención(CEP), total 0 adolescentes internos,</i> 6. <i>Centro especializado de medidas en externa miento para adolescentes (CEMEPA),</i> 	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante. Cabe hacer mención que el artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el <i>Sujeto Obligado</i> hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
---	--	---	---

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Centro Especializado para mujeres adolescentes (CEMA), del total de 4 mujeres, ninguna pertenece a algún pueblo indígena. 2. Centro especializado para adolescente San Fernando (CEA SF), del total de 41 hombres, ninguno pertenece a algún pueblo indígena. 3. Centro especializado de internamiento preventivo para adolescentes (CEIPA), 4 hombres pertenecen a algún pueblo indígena, 57 hombres no pertenecen a ningún pueblo indígena, total 61. 4. Centro especializado para adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA QC), del total de 5 hombres ninguno pertenece a algún pueblo indígena, 5. Centro especializado de prevención (CEP), total de internos 0, por tanto ninguno pertenece a algún pueblo indígena. 6. Centro especializado de medidas en externa miento para adolescentes (CEMEPA), total de internos 0, por tanto ninguno pertenece a algún pueblo indígena. ” <p>Las tablas arrojan que de un total de 111 adolecentes; 1 hombre vive con discapacidad y</p>	<p>total 0 adolescentes internos.</p> <p><u>TABLA 2</u> Adolecentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según condición de pertenencia a algún pueblo indígena y sexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Centro Especializado para mujeres adolescentes (CEMA), del total de 4 mujeres, ninguna pertenece a algún pueblo indígena. 2. Centro especializado para adolescente San Fernando (CEA SF), del total de 41 hombres, ninguno pertenece a algún pueblo indígena. 3. Centro especializado de internamiento preventivo para adolescentes (CEIPA), 4 hombres pertenecen a algún pueblo indígena, 57 hombres no pertenecen a ningún pueblo indígena, total 61. 4. Centro especializado para adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (CEA QC), del total de 5 	
--	--	--	--

	<p>4 hombres pertenecen a algún pueblo indígena.</p>	<p><i>hombres ninguno pertenece a algún pueblo indígena,</i></p> <p>5. <i>Centro especializado de prevención (CEP), total de internos 0, por tanto ninguno pertenece a algún pueblo indígena.</i></p> <p>6. <i>Centro especializado de medidas en externa miento para adolescentes (CEMEPA), total de internos 0, por tanto ninguno pertenece a algún pueblo indígena. ”</i></p> <p>Las tablas arrojan que de un total de 111 adolescentes; 1 hombre vive con discapacidad y 4 hombres pertenecen a algún pueblo indígena</p>	
<p>5. Tipo de delito(s)</p>	<p>Respecto al numeral 5, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala:</p> <p>“ Punto 5</p> <p><u>TABLA</u></p> <p><i>Delitos cometidos por los adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según estatus jurídico y sexo de los adolescentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Homicidio: 23 hombres, 1 mujer, total 24.</i> • <i>Feminicidio: 3 hombres, 0 mujeres, total 3.</i> • <i>Lesiones: 1 hombre, 0 mujeres, total 1.</i> 	<p>Respecto al numeral 5, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala:</p> <p>“ Punto 5</p> <p><u>TABLA</u></p> <p><i>Delitos cometidos por los adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según estatus jurídico y sexo de los adolescentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Homicidio: 23 hombres, 1 mujer, total 24.</i> 	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante. Cabe hacer mención que el artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Privación de la libertad: 13 hombres, 0 mujeres, total 13,</i> • <i>Secuestro: 15 hombres, 1 mujer, total 16.</i> • <i>Violación: 3 hombres, 0 mujeres, total 3.</i> • <i>Robo: 38 hombres, 2 mujeres, total 40.</i> • <i>Extorsión: 4 hombres, 0 mujeres, total 4.</i> • <i>Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narco menudeo: 6 hombres, 0 mujeres, total 6.</i> • <i>Delitos en materia de armas y objetos prohibidos: 7 hombres, 0 mujeres, total 7.</i> • <i>Delitos de delincuencia organizada: total 0.</i> • <i>Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos: 1 hombre, 0 mujeres, total 1”.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Feminicidio: 3 hombres, 0 mujeres, total 3.</i> • <i>Lesiones: 1 hombre, 0 mujeres, total 1.</i> • <i>Privación de la libertad: 13 hombres, 0 mujeres, total 13,</i> • <i>Secuestro: 15 hombres, 1 mujer, total 16.</i> • <i>Violación: 3 hombres, 0 mujeres, total 3.</i> • <i>Robo: 38 hombres, 2 mujeres, total 40.</i> • <i>Extorsión: 4 hombres, 0 mujeres, total 4.</i> • <i>Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narco menudeo: 6 hombres, 0 mujeres, total 6.</i> • <i>Delitos en materia de armas y objetos prohibidos: 7 hombres, 0 mujeres, total 7.</i> • <i>Delitos de delincuencia organizada: total 0.</i> • <i>Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos: 1 hombre, 0 mujeres, total 1”.</i> 	<p>procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el <i>Sujeto Obligado</i> hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
<p>6. ¿La persona adolescente estuvo bajo internamiento preventivo?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si 	<p>Respecto al numeral 6, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 6,7,8,y 9:</p>	<p>Respecto al numeral 6, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

<ul style="list-style-type: none"> No 	<p><u>TABLA</u></p> <p><i>Adolescentes internados con medida cautelar de internamiento preventivo en los centros especializados de tratamiento o internamiento según sexo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 2 meses: 61 hombres y 1 mujer, en total 62. 2. De 2 meses hasta 4 meses: 1 mujer, 0 hombres, total 1. 3. Más de 4 meses: total 0. 4. No identificado: total 0". <p>De la tabla se desprende un total de 63 (61 hombres y 2 mujeres) adolescentes internados con medida cautelar de internamiento preventivo.</p>	<p>"Punto 6,7,8,y 9:</p> <p><u>TABLA</u></p> <p><i>Adolescentes internados con medida cautelar de internamiento preventivo en los centros especializados de tratamiento o internamiento según sexo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 2 meses: 61 hombres y 1 mujer, en total 62. 2. De 2 meses hasta 4 meses: 1 mujer, 0 hombres, total 1. 3. Más de 4 meses: total 0. 4. No identificado: total 0". <p>De la tabla se desprende un total de 63 (61 hombres y 2 mujeres) adolescentes internados con medida cautelar de internamiento preventivo.</p>	<p>Cabe hacer mención que el artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el <i>Sujeto Obligado</i> hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular</p>
<p>7. Fecha de imposición del internamiento preventivo (Si la persona adolescente no estuvo bajo internamiento preventivo señalar NA)</p>	<p>El sujeto obligado señala la respuesta anterior para los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8. Se señala periodicidad pero no fechas exactas de imposición del internamiento preventivo.</p>	<p>El sujeto obligado señala la respuesta anterior para los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8. Se señala periodicidad pero no fechas exactas de imposición del internamiento preventivo.</p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la</p>

		<p>Secretaría de Gobierno, sí deben tener un registro sobre las fechas exactas de la imposición del internamiento preventivo de los adolescentes, por tal motivo la periodicidad no supe las fechas exactas, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico</p>
--	--	--

			del reporte solicitado por el particular.
8. Fecha de conclusión del internamiento preventivo (Si la persona adolescente no estuvo bajo internamiento preventivo señalar NA)	El sujeto obligado señala la respuesta anterior para los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8. Se señala periodicidad pero no fechas exactas de conclusión del internamiento preventivo.	El sujeto obligado señala la respuesta anterior para los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8. Se señala periodicidad pero no fechas exactas de conclusión del internamiento preventivo.	El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, sí deben tener un registro sobre las fechas exactas de la conclusión del internamiento preventivo de los adolescentes, por tal motivo la periodicidad no sule las fechas exactas, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de

			<p>la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>9. El internamiento preventivo, ¿fue modificado?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si • No 	<p>Respecto al numeral 9, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p><i>“... Por lo que respecta, a si la medida de internamiento preventivo fue modificada, le hago del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>Respecto al numeral 9, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>“... Por lo que respecta, a si la medida de internamiento preventivo fue modificada, le hago del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, no son la autoridad competente para modificar el internamiento preventivo, únicamente ejecutar el cumplimiento de las decisiones del órgano jurisdiccional, sin embargo dicha ejecución de sentencias obliga a tener la información de cualquier modificación realizada por el órgano jurisdiccional, y por tanto sí deben tener un registro o cualquier oficio o documentación en</p>

			<p>donde se encuentre los cambios ordenados por el órgano jurisdiccional o tener la información sobre si no existieron cambio alguno, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
--	--	--	---

<p>10. De las personas adolescentes bajo medidas sancionadoras en libertad, especificar el tipo de medida(s) sancionadoras en libertad (art. 155, fracción I, LNSIJPA), Tipo de medida(s) sancionadoras en libertad impuestas; I Amonestación, II Apercibimiento, III Prestación de servicios a favor de la comunidad, IV Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas, V Supervisión familiar, VI Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo, VII No poseer armas, VIII Abstenerse a viajar al extranjero, IX Integrarse a programas especializados en teoría de género, X Libertad asistida.</p>	<p>Respecto al numeral 10, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“... Punto 10 y 11: Se hace del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional es la Autoridad facultada para imponer medidas privativas y no privativas de la libertad; por lo que respecta a las personas adolescentes o adultas jóvenes que se encontraron cumpliendo una medida sancionadora en los Centros Especializados para Adolescentes adscritos a esta Dirección General durante el periodo 2020, le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida sancionadora privativa de la libertad: 48 personas adolescentes en internamiento • Medidas sancionadoras no privativas de la libertad; 49 personas adolescentes en libertad asistida” 	<p>Respecto al numeral 10, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“... Punto 10 y 11: Se hace del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional es la Autoridad facultada para imponer medidas privativas y no privativas de la libertad; por lo que respecta a las personas adolescentes o adultas jóvenes que se encontraron cumpliendo una medida sancionadora en los Centros Especializados para Adolescentes adscritos a esta Dirección General durante el periodo 2020, le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida sancionadora privativa de la libertad: 48 personas adolescentes en internamiento • Medidas sancionadoras no privativas de la libertad; 49 personas adolescentes en libertad asistida” 	<p>El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante. Cabe hacer mención que el artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el Sujeto Obligado hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
--	--	--	--

<p>11. Tipo de medida(s) sancionadoras privativas de la libertad (art. 155, fracción II, LNSIJPA), Tipo de medida(s) sancionadoras privativas de la libertad: I Estancia domiciliaria, II Internamiento, III Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.</p>	<p>Respecto al numeral 11, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“... Punto 10 y 11: Se hace del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional es la Autoridad facultada para imponer medidas privativas y no privativas de la libertad; por lo que respecta a las personas adolescentes o adultas jóvenes que se encontraron cumpliendo una medida sancionadora en los Centros Especializados para Adolescentes adscritos a esta Dirección General durante el periodo 2020, le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida sancionadora privativa de la libertad: 48 personas adolescentes en internamiento • Medidas sancionadoras no privativas de la libertad; 49 personas adolescentes en libertad asistida”. 	<p>Respecto al numeral 11, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... Punto 10 y 11: Se hace del conocimiento que el Órgano Jurisdiccional es la Autoridad facultada para imponer medidas privativas y no privativas de la libertad; por lo que respecta a las personas adolescentes o adultas jóvenes que se encontraron cumpliendo una medida sancionadora en los Centros Especializados para Adolescentes adscritos a esta Dirección General durante el periodo 2020, le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida sancionadora privativa de la libertad: 48 personas adolescentes en internamiento • Medidas sancionadoras no privativas de la libertad; 49 personas adolescentes en libertad asistida”. 	<p>El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante. Cabe hacer mención que el artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el Sujeto Obligado hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular.</p>
--	---	---	--

<p>12. Plazo –en meses- fijado por la autoridad judicial para el cumplimiento de las medidas sancionadoras</p>	<p>Respecto al numeral 12, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 12, 13 y 14</p> <p><u>TABLA</u> Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo. Rango de tiempo de internamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 6 meses en internamiento 1 mujer, 0 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 2. De 6 meses hasta menos de 1 año en internamiento 0 mujeres, 7 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 3. De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses en internamiento 0 mujeres, 11 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 4. De 1 año 6 meses hasta 2 años en internamiento 0 mujeres, 3 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 5. Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o 	<p>Respecto al numeral 12, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 12, 13 y 14</p> <p><u>TABLA</u> Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo. Rango de tiempo de internamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 6 meses en internamiento 1 mujer, 0 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 2. De 6 meses hasta menos de 1 año en internamiento 0 mujeres, 7 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 3. De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses en internamiento 0 mujeres, 11 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 	<p>El Sujeto Obligado SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante. Cabe hacer mención que el artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular, el Sujeto Obligado hizo entrega de la información como obra en sus archivos, por lo que se tiene por atendida este rubro del documento ad hoc que envió el particular</p>
--	--	---	---

	<p><i>internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>6. <i>De 2 años 6 meses hasta 3 años en internamiento 0 mujeres, 1 hombre y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>7. <i>Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 años en internamiento 1 mujer, 5 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>8. <i>De 3 años 6 meses hasta 4 años en internamiento 0 mujeres, 4 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>9. <i>Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 8 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>10. <i>De 4 años 6 meses hasta 5 años en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>11. <i>Más de 5 años. en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p>	<p>4. <i>De 1 año 6 meses hasta 2 años en internamiento 0 mujeres, 3 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>5. <i>Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>6. <i>De 2 años 6 meses hasta 3 años en internamiento 0 mujeres, 1 hombre y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>7. <i>Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 años en internamiento 1 mujer, 5 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>8. <i>De 3 años 6 meses hasta 4 años en internamiento 0 mujeres, 4</i></p>	
--	--	--	--

	<p>12. No identificado, en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres”.</p>	<p>hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</p> <p>9. Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 8 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</p> <p>10. De 4 años 6 meses hasta 5 años en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</p> <p>11. Más de 5 años. en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</p> <p>12. No identificado, en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres”.</p>	
--	---	--	--

<p>13. Fecha de imposición de las medidas sancionadoras</p>	<p>Respecto al numeral 13, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 12,13 y 14</p> <p><u>TABLA</u> <i>Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo.</i> <i>Rango de tiempo de internamiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 6 meses en internamiento 1 mujer, 0 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 2. De 6 meses hasta menos de 1 año en internamiento 0 mujeres, 7 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 3. De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses en internamiento 0 mujeres, 11 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 4. De 1 año 6 meses hasta 2 años en internamiento 0 mujeres, 3 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 5. Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y 	<p>Respecto al numeral 13, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 12,13 y 14</p> <p><u>TABLA</u> <i>Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo.</i> <i>Rango de tiempo de internamiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 6 meses en internamiento 1 mujer, 0 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 2. De 6 meses hasta menos de 1 año en internamiento 0 mujeres, 7 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 3. De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses en internamiento 0 mujeres, 11 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 	<p>El Sujeto Obligado NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, sí deben tener un registro sobre las fechas exactas de la imposición de las medidas sancionadoras de los adolescentes, por tal motivo la periodicidad no supe las fechas exactas, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés</p>
---	---	--	---

	<p><i>en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>6. <i>De 2 años 6 meses hasta 3 años en internamiento 0 mujeres, 1 hombre y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>7. <i>Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 años en internamiento 1 mujer, 5 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>8. <i>De 3 años 6 meses hasta 4 años en internamiento 0 mujeres, 4 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>9. <i>Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 8 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>10. <i>De 4 años 6 meses hasta 5 años en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>11. <i>Más de 5 años. en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo</i></p>	<p>4. <i>De 1 año 6 meses hasta 2 años en internamiento 0 mujeres, 3 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>5. <i>Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>6. <i>De 2 años 6 meses hasta 3 años en internamiento 0 mujeres, 1 hombre y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>7. <i>Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 años en internamiento 1 mujer, 5 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>8. <i>De 3 años 6 meses hasta 4 años en internamiento 0 mujeres, 4 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0</i></p>	<p>particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
--	---	--	---

	<p>libre 0 mujeres y 0 hombres. 12. No identificado, en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres”.</p>	<p>mujeres y 0 hombres. 9. Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 8 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 10. De 4 años 6 meses hasta 5 años en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 11. Más de 5 años. en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres. 12. No identificado, en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres”.</p>	
<p>14. Fecha de conclusión de las medidas sancionadoras</p>	<p>Respecto al numeral 14, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente: “Punto 12,13 y 14 <u>TABLA</u></p>	<p>Respecto al numeral 14, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente: “Punto 12,13 y 14 <u>TABLA</u></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la</p>

	<p><i>Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo.</i> <i>Rango de tiempo de internamiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Menos de 6 meses en internamiento 1 mujer, 0 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 2. <i>De 6 meses hasta menos de 1 año en internamiento 0 mujeres, 7 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 3. <i>De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses en internamiento 0 mujeres, 11 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 4. <i>De 1 año 6 meses hasta 2 años en internamiento 0 mujeres, 3 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 5. <i>Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 6. <i>De 2 años 6 meses hasta 3 años en internamiento 0</i> 	<p><i>Adolescentes en internamiento y semi-internamiento en los centros especializados de tratamiento o internamiento, según sexo.</i> <i>Rango de tiempo de internamiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Menos de 6 meses en internamiento 1 mujer, 0 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 2. <i>De 6 meses hasta menos de 1 año en internamiento 0 mujeres, 7 hombres. En semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 3. <i>De 1 año hasta menos de 1 año 6 meses en internamiento 0 mujeres, 11 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i> 4. <i>De 1 año 6 meses hasta 2 años en internamiento 0 mujeres, 3 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0</i> 	<p>Secretaría de Gobierno, sí deben tener un registro sobre la conclusión de las medidas sancionadoras de los adolescentes, por tal motivo la periodicidad no suople las fechas exactas, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte</p>
--	--	--	--

	<p><i>mujeres, 1 hombre y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>7. <i>Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 años en internamiento 1 mujer, 5 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>8. <i>De 3 años 6 meses hasta 4 años en internamiento 0 mujeres, 4 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>9. <i>Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 8 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>10. <i>De 4 años 6 meses hasta 5 años en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>11. <i>Más de 5 años. en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>12. <i>No identificado, en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo</i></p>	<p><i>mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>5. <i>Más de 2 años hasta menos de 2 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>6. <i>De 2 años 6 meses hasta 3 años en internamiento 0 mujeres, 1 hombre y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>7. <i>Más de 3 años hasta menos de 3 años 6 años en internamiento 1 mujer, 5 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>8. <i>De 3 años 6 meses hasta 4 años en internamiento 0 mujeres, 4 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>9. <i>Más de 4 años hasta menos de 4 años 6 meses en internamiento 0 mujeres, 8 hombres y en semi-</i></p>	<p>solicitado por el particular.</p>
--	---	--	--------------------------------------

	<p><i>libre 0 mujeres y 0 hombres”.</i></p>	<p><i>internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>10. <i>De 4 años 6 meses hasta 5 años en internamiento 0 mujeres, 2 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>11. <i>Más de 5 años. en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p> <p>12. <i>No identificado, en internamiento 0 mujeres, 0 hombres y en semi-internamiento o internamiento en tiempo libre 0 mujeres y 0 hombres.</i></p>	
<p>15. <i>Durante el periodo de cumplimiento de las medidas sancionadoras, ¿le fue imputado o no un nuevo delito?</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Si • No 	<p>Respecto al numeral 15, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p><i>“ Punto 15 Se le hace de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa no tiene registro que durante el año 2020, se les haya imputado algún nuevo delio a las personas adolescentes o adultas jóvenes, durante el cumplimiento de su medida de internamiento en los</i></p>	<p>Respecto al numeral 15, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>“ Punto 15 Se le hace de su conocimiento que esta Autoridad Administrativa no tiene registro que durante el año 2020, se les haya imputado algún nuevo delio a las personas adolescentes o adultas jóvenes, durante el cumplimiento de su</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> SI EMITE RESPUESTA al requerimiento del solicitante.</p>

	<i>Centros Especializados para Adolescentes.”</i>	<i>medida de internamiento en los Centros Especializados para Adolescentes.”</i>	
<p>16. Durante el periodo de cumplimiento, ¿le fue modificada la medida sancionadora a la persona adolescente?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si • No 	<p>Respecto al numeral 16, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 16,17,18 y 19</p> <p><i>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>Respecto al numeral 16, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 16,17,18 y 19</p> <p><i>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, no son la autoridad competente para modificar la medida sancionadora, únicamente ejecutar el cumplimiento de las decisiones del órgano jurisdiccional, sin embargo dicha ejecución de sentencias obliga a tener la información de cualquier modificación realizada por el órgano jurisdiccional, y por tanto sí deben tener un registro o cualquier oficio o documentación en donde se encuentre los cambios ordenados por el órgano jurisdiccional o</p>

			<p>tener la información sobre si o no existieron cambios, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>17. En caso haber sido modificada, especificar el tipo de la nueva medida sancionadora impuesta (según aplique, utilizar</p>	<p>Respecto al numeral 17, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente: "Punto 16,17,18 y 19</p>	<p>Respecto al numeral 17, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente: "Punto 16,17,18 y 19</p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante.</p>

<p>NA donde no), Tipo de medida(s) sancionadoras en libertad impuestas: I Amonestación, II Apercibimiento, III Prestación de servicios a favor de la comunidad, IV Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas, V Supervisión familiar, VI Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo, VII No poseer armas, VIII Abstenerse a viajar al extranjero, IX Integrarse a programas especializados en teoría de género, X Libertad asistida.</p> <p>Tipo de medida(s) sancionadoras privativas de la libertad: I Estancia domiciliaria, II Internamiento, III Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.</p>	<p>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</p>	<p>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</p>	<p>Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, no son la autoridad competente para modificar la medida sancionadora, únicamente ejecutar el cumplimiento de las decisiones del órgano jurisdiccional, sin embargo dicha ejecución de sentencias obliga a tener la información de cualquier modificación realizada por el órgano jurisdiccional, y por tanto sí deben tener un registro o cualquier oficio o documentación en donde se encuentre los cambios ordenados por el órgano jurisdiccional o tener la información sobre si o no existieron cambios, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo</p>
--	---	---	--

			<p>219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>18. ¿Cumplió con todas las nuevas medidas sancionadoras que le fueron impuestas?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si • No 	<p>Respecto al numeral 18, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p><i>“Punto 16,17,18 y 19</i></p> <p><i>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>Respecto al numeral 18, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p><i>“Punto 16,17,18 y 19</i></p> <p><i>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, no son la autoridad competente para modificar la medida sancionadora, únicamente ejecutar el cumplimiento de las decisiones del órgano jurisdiccional, sin</p>

		<p>embargo dicha ejecución de sentencias obliga a tener la información de cualquier modificación realizada por el órgano jurisdiccional, y por tanto sí deben tener un registro o cualquier oficio o documentación en donde se encuentre los cambios ordenados por el órgano jurisdiccional o tener la información sobre si o no existieron cambios y sus respectivos cumplimientos de aquellas sanciones a cargo de la Secretaría de Gobierno, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no</p>
--	--	--

			comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.
<p>19. En caso de no haber cumplido, ¿qué medida(s) sancionadoras incumplió? (Por favor de señalar con número romano el tipo de medida(s) sancionadoras incumplidas separadas por una coma. Si la persona adolescente no incumplió ninguna de la(s) medida(s) sancionadoras, simplemente señalar NA: Tipo de medida sancionadora incumplida;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida sancionadora en libertad • Medida privativa de la libertad 	<p>Respecto al numeral 19, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 16,17,18 y 19</p> <p><i>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>Respecto al numeral 19, en mismo oficio el Sujeto Obligado informa al recurrente lo siguiente:</p> <p>“Punto 16,17,18 y 19</p> <p><i>Se le hace de su conocimiento que Órgano Jurisdiccional cuenta entre sus atribuciones las de decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de las medidas impuestas; por lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa únicamente ejecuta el cumplimiento de las mismas.”</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar que conforme a las atribuciones la Secretaría de Gobierno, no son la autoridad competente para modificar la medida sancionadora, únicamente ejecutar el cumplimiento de las decisiones del órgano jurisdiccional, sin embargo dicha ejecución de sentencias obliga a tener la información de cualquier modificación realizada por el órgano jurisdiccional, y por tanto sí deben tener un registro o</p>

		<p>cualquier oficio o documentación en donde se encuentre los cambios ordenados por el órgano jurisdiccional o tener la información sobre si o no existieron cambios y sus respectivos cumplimientos de aquellas sanciones a cargo de la Secretaría de Gobierno, por tanto se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la</p>
--	--	--

			<p>información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>20. ¿La autoridad administrativa elaboró un plan individualizado? (señalar las que apliquen):</p> <ul style="list-style-type: none"> • De actividades (adolescente en internamiento preventivo) • De ejecución (adolescente en medida sancionadora) • No aplica 	<p>Respecto al numeral 20, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 20</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones XX y XXI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá de elaborar un Plan Individualizado, contemplando los siguientes:</p> <p>XX. Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.</p> <p>XXI. Plan individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución”.</p>	<p>Respecto al numeral 20, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 20</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones XX y XXI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá de elaborar un Plan Individualizado, contemplando los siguientes:</p> <p>XX. Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.</p> <p>XXI. Plan individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por</p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar solamente fundamenta lo determinado por la normatividad relativo al plan individualizado, sin embargo dicha información sobre los planes individualizados no se encuentran proporcionados en la respuesta a la solicitud, por tanto se tiene por no atendido dicho requerimiento. Por tanto, se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir,</p>

		<i>el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución”.</i>	que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.
<p>21. Además del personal técnico, señalar quién estuvo involucrado en el diseño del plan individualizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La persona adolescente • La familia del adolescente • La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes • La Defensa • Otro (especificar) 	<p>Respecto al numeral 21, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 21 y 22</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, cita:</i></p> <p>Artículo 48.- La persona adolescente deberá ser escuchado y tomado en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental. La persona adolescente, representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el</p>	<p>Respecto al numeral 21, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 21 y 22</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, cita:</i></p> <p>Artículo 48.- La persona adolescente deberá ser escuchado y tomado en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental. La persona adolescente,</p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar solamente fundamenta lo determinado por la normatividad relativo al plan individualizado, sin embargo dicha información sobre los planes individualizados no se encuentran proporcionados en la respuesta a la solicitud, por tanto se tiene por no atendido dicho requerimiento. Por lo cual, se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento</p>

	<p><i>contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.”</i></p>	<p><i>representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.”</i></p>	<p>especifico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>22. Para la elaboración del plan individualizado, ¿se realizaron visitas comunitarias y/o familiares?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si • No 	<p>Respecto al numeral 22, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 21 y 22</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, cita:</i></p> <p>Artículo 48.- <i>La persona adolescente deberá ser escuchado y tomado en cuenta</i></p>	<p>Respecto al numeral 22, en mismo oficio el Sujeto Obligado informa lo siguiente:</p> <p>“Punto 21 y 22</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, cita:</i></p> <p>Artículo 48.- <i>La persona adolescente deberá ser</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a lo requerido por el solicitante. Como podemos observar solamente fundamenta lo determinado por la normatividad relativo al plan individualizado, sin embargo dicha información sobre los planes individualizados no</p>

	<p><i>para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental. La persona adolescente, representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.”</i></p>	<p><i>escuchado y tomado en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental. La persona adolescente, representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.”</i></p>	<p>se encuentran proporcionados en la respuesta a la solicitud, por tanto se tiene por no atendido dicho requerimiento. Por lo cual, se debe entregar la información, sin que esto implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
--	---	--	---

<p>23. ¿En algún momento de su intervención en calidad de autoridad administrativa, la persona adolescente manifestó haber sufrido agresiones, golpes, o cualquier tipo de maltratos?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si • No 	<p>Respecto al numeral 23, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin</i></p>	<p>Respecto al numeral 23, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a las manifestaciones o denuncias realizadas por los adolescentes sobre maltratos o agresiones, es decir, que el <i>Sujeto Obligado</i> no entregó o se manifestó sobre alguna denuncia emitida por los adolescentes sobre algún maltrato, tal cual obren la documentación, oficios o reportes dentro de sus archivos, por lo cual se tiene por no atendida este rubro, ya que únicamente se encuentra una respuesta que no es la información solicitada, por tanto deberá de realizarse una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si existe algún reporte sobre lo solicitado.</p> <p>Lo anterior, sin que implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i></p>
--	---	---	--

	<p><i>discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p><i>la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p>señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>24. En caso de haber manifestado agresiones, ¿cuáles fueron?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Golpes y/o lesiones • Quemaduras • Descargas eléctricas • Amenazas • Agresión sexual • Asfixia seca y/o húmeda • Otras (especificar cuáles) 	<p>Respecto al numeral 24, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes</i></p>	<p>Respecto al numeral 24, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera</i></p>	<p>El Sujeto Obligado NO se pronuncia respecto a las manifestaciones o denuncias realizadas por los adolescentes sobre maltratos o agresiones, es decir, que el Sujeto Obligado no entregó o se manifestó sobre alguna denuncia emitida por los adolescentes sobre algún maltrato, tal cual obren la documentación, oficios o reportes dentro de sus archivos, por lo cual se tiene por no atendida este rubro,</p>

	<p><i>Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p><i>integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p>ya que únicamente se encuentra una respuesta que no es la información solicitada, por tanto deberá de realizarse una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si existe algún reporte sobre lo solicitado.</p> <p>Lo anterior, sin que implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte</p>
--	--	---	--

			solicitado por el particular.
<p>25. En caso de que la persona adolescente haya señalado sufrir agresiones, ¿a qué autoridad señaló como responsable?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Policía Municipal • Policía Estatal • Policía Federal y/o Guardia Nacional • Policía de investigación criminal (del Ministerio Público) • Ejército • Marina • Autoridad administrativa • Otras (especificar) 	<p>Respecto al numeral 25, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad,</i></p>	<p>Respecto al numeral 25, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud,</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a las manifestaciones o denuncias realizadas por los adolescentes sobre maltratos o agresiones, es decir, que el <i>Sujeto Obligado</i> no entregó o se manifestó sobre alguna denuncia emitida por los adolescentes sobre algún maltrato, tal cual obren la documentación, oficios o reportes dentro de sus archivos, por lo cual se tiene por no atendida este rubro, ya que únicamente se encuentra una respuesta que no es la información solicitada, por tanto deberá de realizarse una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si existe algún reporte sobre lo solicitado. Lo anterior, sin que implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo</p>

	<p><i>interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p><i>al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p>219 de la <i>Ley de Transparencia</i> señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
<p>26. ¿Qué acciones tomó la autoridad administrativa al tener conocimiento de la presunta agresión a la persona adolescente?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dio vista al Ministerio Público • Dio vista el Tribunal • Dio vista a la Comisión de Derechos Humanos • Informó a la familia • Informó a su defensor(a) 	<p>Respecto al numeral 26, en mismo oficio el Sujeto Obligado señala lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial</i></p>	<p>Respecto al numeral 26, en mismo oficio el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:</p> <p>“Punto 23, 24, 25 y 26:</p> <p><i>Esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, cuenta con la obligación de garante que implica garantizar, proteger, salvaguardar y promover los derechos humanos de las personas adolescentes y/o adultas jóvenes que cumplen una medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional en los Centros Especializados</i></p>	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> NO se pronuncia respecto a las manifestaciones o denuncias realizadas por los adolescentes sobre maltratos o agresiones, es decir, que el <i>Sujeto Obligado</i> no entregó o se manifestó sobre alguna denuncia emitida por los adolescentes sobre algún maltrato, tal cual obren la documentación, oficios o reportes dentro de sus</p>

<ul style="list-style-type: none"> Otra (especificar) 	<p><i>para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p><i>para Adolescentes, observando de manera integral todo aquello que sea perjudicial para ellos, y así puedan lograr cumplir con los objetivos establecidos en sus Planes Individualizados de Ejecución para su desarrollo integral y adecuada reinserción y reintegración social y familiar, lo anterior, bajo lo enunciado en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales, que expresan puntualmente que como Autoridades Especializadas en materia de justicia para adolescentes, debemos de garantizar la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud o tortura, el derecho a la educación, a una adecuada alimentación, a la salud, al esparcimiento en un ambiente sano, al goce de la niñez, a la cultura física y el deporte, al respecto a su libertad de pensamiento, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin discriminación alguna por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana o que trastoque</i></p>	<p>archivos, por lo cual se tiene por no atendida este rubro, ya que únicamente se encuentra una respuesta que no es la información solicitada, por tanto deberá de realizarse una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si existe algún reporte sobre lo solicitado. Lo anterior, sin que implique el procesamiento de la misma conforme al documento específico señalado por el particular, es decir, un documento ad hoc; lo anterior ya que conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, por tal</p>
--	---	---	--

		<p><i>sus derechos humanos y libertades.”</i></p>	<p>motivo y conforme al diseño específico del reporte solicitado por el particular.</p>
--	--	---	---

De los esquemas anteriores se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la totalidad de los 35 requerimientos formulados por el recurrente, pues no emitió respuesta respecto de los siguientes:

1. PRIMER APARTADO “**CUESTIONARIO**”: el *Sujeto Obligado* no dio respuesta de forma completa al numeral 6.
2. SEGUNDO APARTADO “**REPORTE ESTADÍSTICO**”: el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a los numerales 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Cabe precisar que la totalidad de la solicitud se presentó como un documento *ad hoc*, el cual se encontraba diseñado para ser rellenado conforme al interés del particular situación que conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, es decir, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin embargo los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, situación que como obra en el expediente el *Sujeto Obligado* cumplimiento en la entrega de la información como obra en sus archivos y procuró sistematizar la información tal cual fue solicitado por el particular.

Pese a lo anterior, del estudio a la respuesta se pueden observar que efectivamente no se encuentra la atención a la totalidad de los requerimientos de la *Solicitud*, y conforme

a las facultades del *Sujeto Obligado*, éste sí se encontraba en posibilidad de responder, emitir algún pronunciamiento o entregar la documentación sobre la totalidad de lo solicitado, tal cual lo establece la normatividad en la materia, situación que como se observa fue parcialmente cumplido. En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Deberá emitir una respuesta fundada y motivada sobre los requerimientos siguientes: primer apartado, numeral 6; segundo apartado, numerales 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Asimismo, entregarán al recurrente la información solicitada tal cual obra la información en sus archivos. Para lo cual deberá remitir la solicitud a sus Unidades Administrativas competentes que detentan la información entre las que no deberá omitir la Jefatura Departamental de Procesos Internos, la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, la Dirección del Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes, la Subdirección Jurídica, Recepción y Externación y la Jefatura de Unidad Departamental de Recepción de Adolescentes.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo PRIMERO, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico **cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO